BnF Gallica

Mexicain 114

Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des Manuscrits. Mexicain 114

BnF Gallica

. Mexicain 114. .

1/ Les contenus accessibles sur le site Gallica sont pour la plupart des reproductions numériques d'oeuvres tombées dans le domaine public provenant des collections de la BnF. Leur réutilisation s'inscrit dans le cadre de la loi n°78-753 du 17 juillet 1978 :
- La réutilisation non commerciale de ces contenus ou dans le cadre d'une publication académique ou scientifique est libre et gratuite dans le respect de la législation en vigueur et notamment du maintien de la mention de source des contenus telle que précisée ci-après : « Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France » ou « Source gallica.bnf.fr / BnF ».
- La réutilisation commerciale de ces contenus est payante et fait l'objet d'une licence. Est entendue par réutilisation commerciale la revente de contenus sous forme de produits élaborés ou de fourniture de service ou toute autre réutilisation des contenus générant directement des revenus : publication vendue (à l'exception des ouvrages académiques ou scientifiques), une exposition, une production audiovisuelle, un service ou un produit payant, un support à vocation promotionnelle etc.

CLIQUER ICI POUR ACCÉDER AUX TARIFS ET À LA LICENCE

2/ Les contenus de Gallica sont la propriété de la BnF au sens de l'article L.2112-1 du code général de la propriété des personnes publiques.

3/ Quelques contenus sont soumis à un régime de réutilisation particulier. Il s'agit :

- des reproductions de documents protégés par un droit d'auteur appartenant à un tiers. Ces documents ne peuvent être réutilisés, sauf dans le cadre de la copie privée, sans l'autorisation préalable du titulaire des droits.
- des reproductions de documents conservés dans les bibliothèques ou autres institutions partenaires. Ceux-ci sont signalés par la mention Source gallica.BnF.fr / Bibliothèque municipale de ... (ou autre partenaire). L'utilisateur est invité à s'informer auprès de ces bibliothèques de leurs conditions de réutilisation.

4/ Gallica constitue une base de données, dont la BnF est le producteur, protégée au sens des articles L341-1 et suivants du code de la propriété intellectuelle.

5/ Les présentes conditions d'utilisation des contenus de Gallica sont régies par la loi française. En cas de réutilisation prévue dans un autre pays, il appartient à chaque utilisateur de vérifier la conformité de son projet avec le droit de ce pays.

6/ L'utilisateur s'engage à respecter les présentes conditions d'utilisation ainsi que la législation en vigueur, notamment en matière de propriété intellectuelle. En cas de non respect de ces dispositions, il est notamment passible d'une amende prévue par la loi du 17 juillet 1978.

7/ Pour obtenir un document de Gallica en haute définition, contacter
utilisation.commerciale@bnf.fr.

Manuscrit figuratif original sur papier indigène d'agave mexicana.
3 feuilles et 73 pages manuscrites

Titres de Propriétés

Hauteur 0.37 cm
Largeur 0.26 cm.

N.o 114.

Volume de 43 Feuillets
4 Août 1898.

MEXICAIN 114

Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des Manuscrits. Mexicain 114

Jt 149

1

72 pièces
1 feuille mss.
doublée

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
N° 114
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

373.

BIBL. NAT. PARIS 3

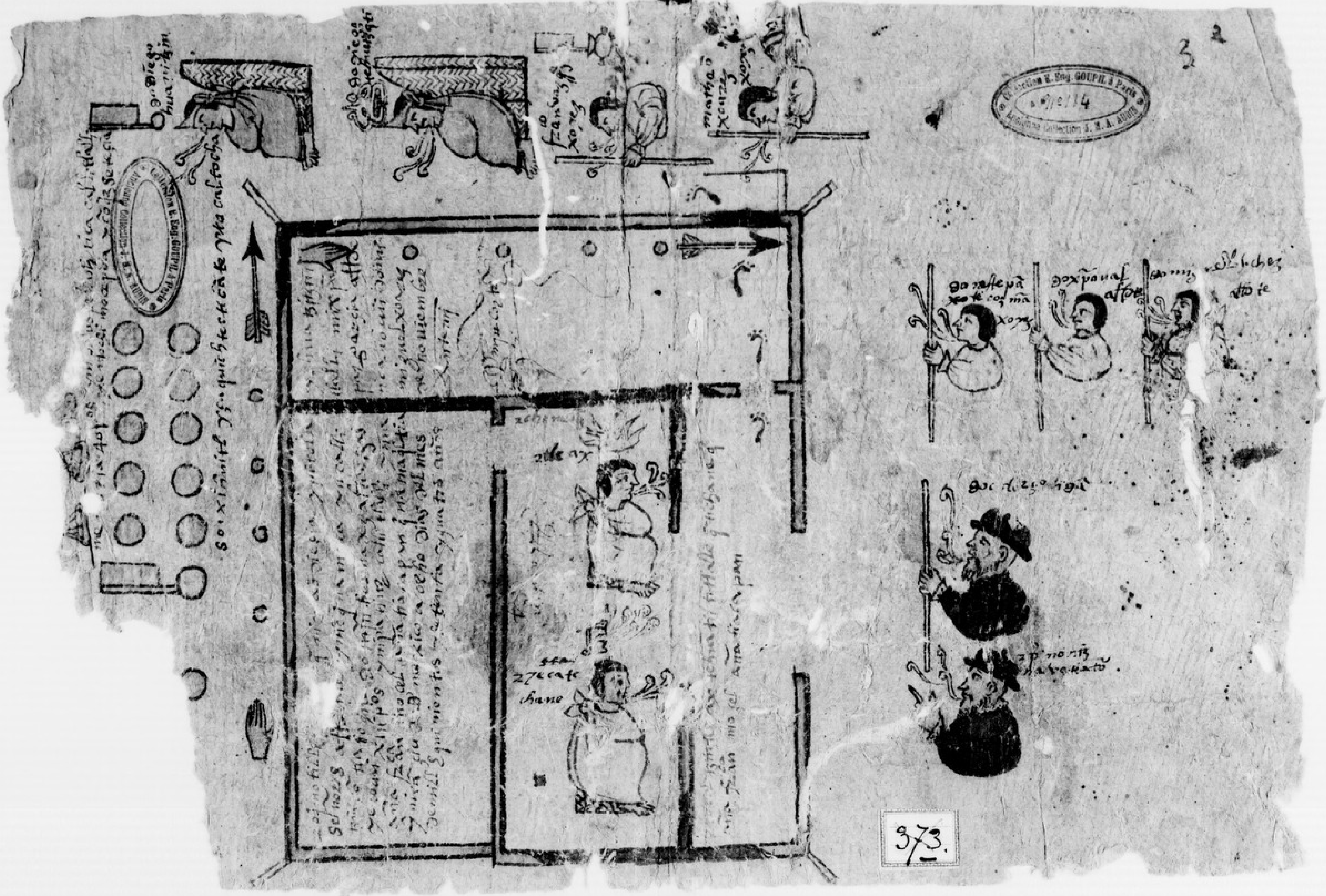

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE

SERVICE PHOTOGRAPHIQUE BIBL. NAT. PARIS 5

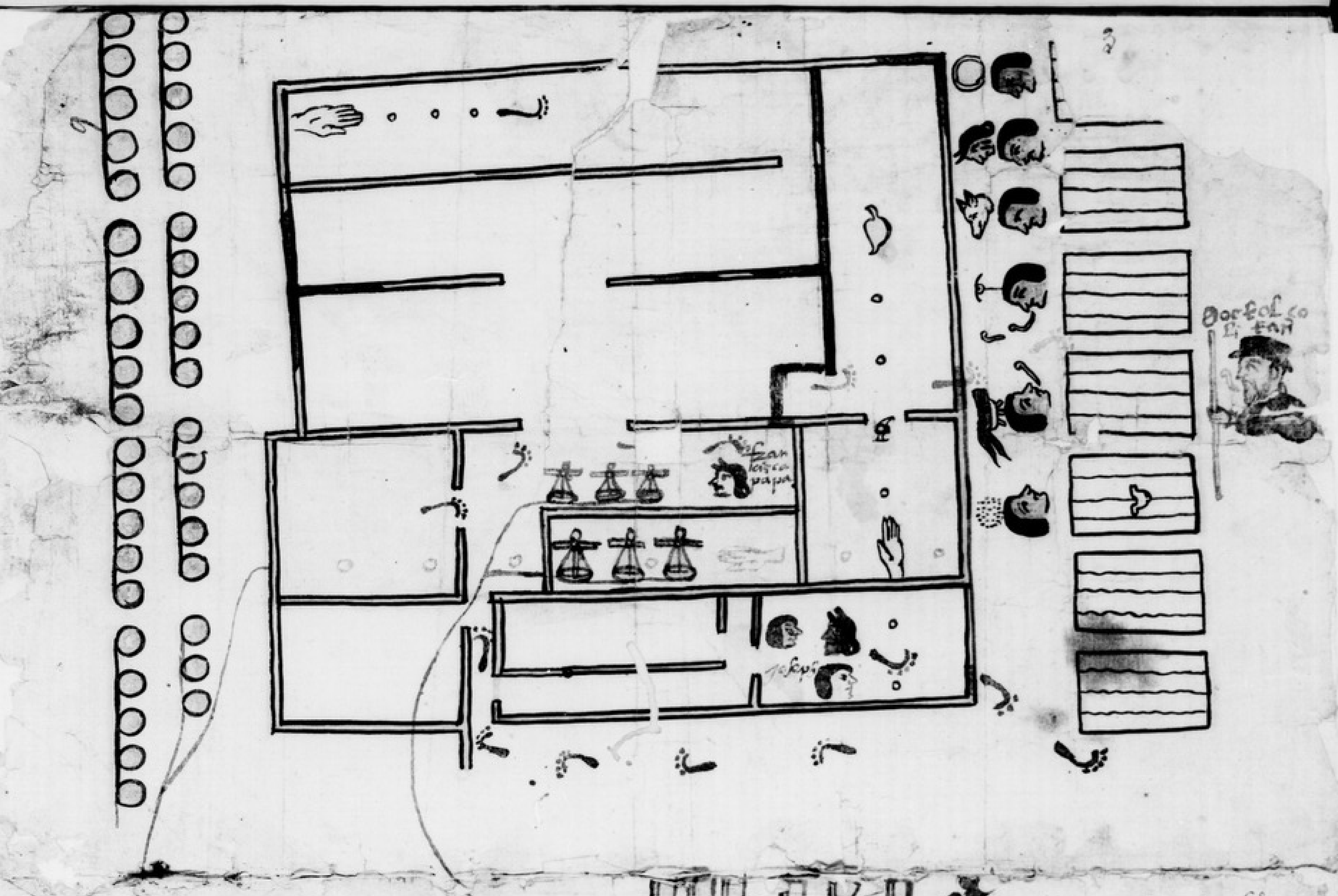

ztzinnacate pechualla
tominez .60. pos yetlacuil
lo to yoa tlaolli .60. tlama
malli onpahualla ye mo [illegible] uile tlalli ymica niquilhuie
tica pitolla nepatla coztictlapalli yetlaquillolli yebi
[illegible] x .7. maytl yepatla oac 2. me maytl ynpa cenyollo
tli ymi mispa tzinco tlatoque sor doctol colli san. yoa sor
nomz navatlato sor do nestepanteo yez doxpoual decoz
ma ostote miguel s.chez dese ymispa mitlaxthaue yosti
cia me .6. pos yetie macaq tomines tes ticoti jn gazcia
tepisgnel jnº ximenez ohezna dez pº ye nott mjn calli ynpa
meztli Setiebze ye xxviij anos de m dxlvj

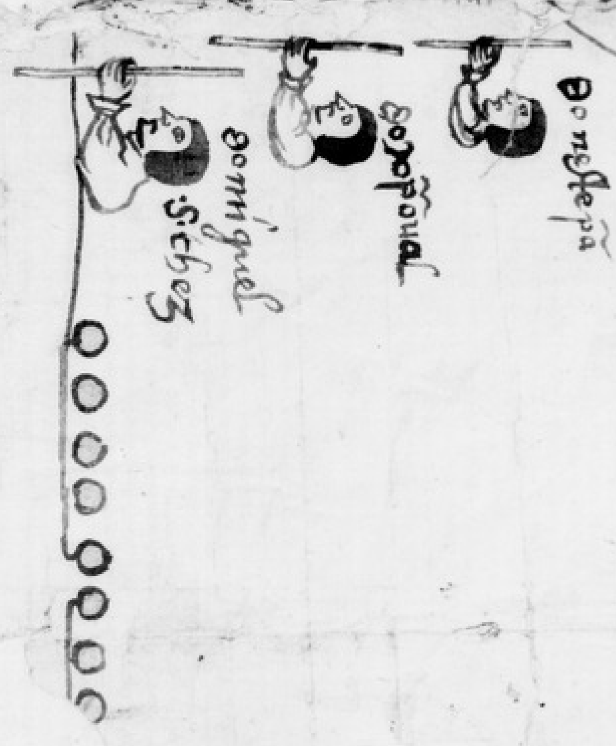

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

Onca ciudad mexico a ocho dias del mes de noviembre de mill y
setenta y quatro años. Ymixpa(n) señores alldes. conmanque ynon[...]
garcia. inq(ui)mopiyalia Just(ici)a. imitecopatzinco ... ymixpantzinco [...]
ana fran(cis)co mocel. ana tiacapan. ... maria copolco. ...
quiltitico in Just(ici)a. y ponpa ... tohuehuecal. oncan maria ...
xillacalli. Copolco. techcahuilitiuh. tocoltzin ... tlax ... totatzin
yccaten. auh iniquac huallaque españoles. y inic hual calla ... oncan
omotlallitoc. y nitoca domingo ... auh inipilhuan. fran(cis)co vazquez ...
yaca. miguel xuarez. maria xoio. yhuan mecia yhuan marina. auh ...
quichcahuitl mochipa tiquimilhuitinemi. y maytlatechtlaocolica ...
toyollopachihuiz. y inipampa totlal tocal. cayocmotiququeha caychuecach
ynoncancate. Auh ynaxca ycatzinco tt(o). dios. yhuan totlatocauh. Rey. ...
cotlaltica. otitopaccanonotzque in miguel xuarez. y namic doñ ana. ...
ipilhuan fran(cis)co atl popoca. yxquichtech maca. matlactli omey p(e)s(os). y nicotitopa...
canonotzque. achto oticcuique ... p(e)s(os). auh axca yxpantzinco. Just(ici)a ...
ctiz. ... p(e)s(os). yctoyollopachihui. ayocic cepa tlein tiquitozque anocotitot...
tolacapazque. yeyetic cemaxcatia in miguel xuarez. yhuan in inamic yhuan ...
inipilhuan. Auh iniquac oquimocaquiltique señores alldes. y inintlatol. ...
mon oteanonquilli. in miguel xuarez. Conitohua. cayanelli ca inhuehue...
tlal. inhuehuecal. y nana fran(cis)ca mocel. ana tiacapan. ... mati ...
inhual calla ... oncan ... intotatzin ... domingo ...
catl. auh in iyecepa in ic te ... ayac huel omotlapallo intlaxtla...
huiz quintin oncan otitlacatque. auh ynaxca. Xehcatl ... motlax...
huilia. oniquinmacac. X p(e)s(os). inic otitopaccanonotzque. impaltzinco
yhuan caychuecauh. in tictopiyalia yecopohualli ... matlactli ...
Auh iniquac oq(ui)mocaquiltique señores alldes. y inintlatol ...
cencaq(ui)n motlachicahuilia. inica Just(ici)a inicayocmo cepa motlatolc...
y miq(ui)n quen maria. in iniquac q(ui)nmixquechilliq. miguel sanchez ...
ruy(?) vazquez alguacil m(ayor) cortes. miguel xuarez. inic quinmotilito. in
Auh inyehuatl yn omotlacohui ynotlaxtlauh. miguel xuarez. yhuan
mic. yhuan impilhuan. yeq(ui)n momaq(ui)lia y innacta ... en ...
chipa cemicac in techpohui in tlalli. in calli. y nicayac texixicolitica q...
toliniz. yhuan oq(ui)motlatlaliq(ui)lique y inipena. anaq(ui)n quittacoz qui...
Just(ici)a tica. tlatzacuiltiloz. cen ... ilhuitl in ipilpitiaz cocel. y ...
comixtlahuaz. ... p(e)s(os). tomines. ytechma pohuiz inicamara. sumag(estad).
titilique. quimotlaliq(ui) y intoca ... yninfirmatzin. fecho ...

Ado martinez
Hernandez alt... [signature]

Gaspar ... [signature]

Pasó ante mí ... [signature]

BIBL. NAT. PARIS

... nom noyquac ... ypan ce milsecutl omotenecuh yhuan
[illegible]tituitl. y muy mag.^{cos} señores. alcaldes. Don ju.^{an} hernandez
gaspar garcia. Rex.^{dor} quimopiyallia ini cahcinu sumptos. tech
monahcuatilliquee tehuantin miguel ximenez. regidor. mjn vaz
quez alguacil. jnm cortes. miguel xuarez esc.^{no} y niemicam. ote
... y ypan tlaxillacalli. san.^{ta} m.^a copolco. y nictomo
caco. ynpossesio. miguel xuarez. y namic don juana. y chiaxoch
ypilhuan. fran.^{co} atlpopoca. y nicomotamachiuh intlalli imichuiz
yac. macuilli maytl ypan cemitl aichimic potlahuac cannoyxquich
aich y nipan maxi calli. centetl xochimilcopa yxticac. tlecopa
yo. yhuan ytechca calcolli otsotlapoch. yhuan ocentetl calli
tonatiuh yquicagon yxticac. y intepoz. omatl. ypan ceyollotli
yminacaz omatl. yhuan ocentetl calli. tenon yocompa coyoq.
acocallo. y initzaizac tepantlatzaqualtontli chicomatl. onem
mani. otunadas. xochitepantli auhoncan onomama estacas
ynocan tlatlani quaxochtli auh y nicoconan inpossesio. yoc
ttl oncanmomotlac initlalpan imichan y nicondhic tlatolli
y nixpan intestigos. antonio ximenez pedro yenotl. pedro geronimo
... gabriel ... maria ... mani ...
leonor cortes. marta xoco. fran.^{ca} xoco. maria salome. paulo
xenes. ... omochiuh nican tictallig. totoca
yhuan tofirmas

Fran.^{co} ... sanz   Paso ante mi
miguel xuarez
escr.^{no}

porto ...
Empiates   portos
jnm. vazquez

[illegible]

[illegible]

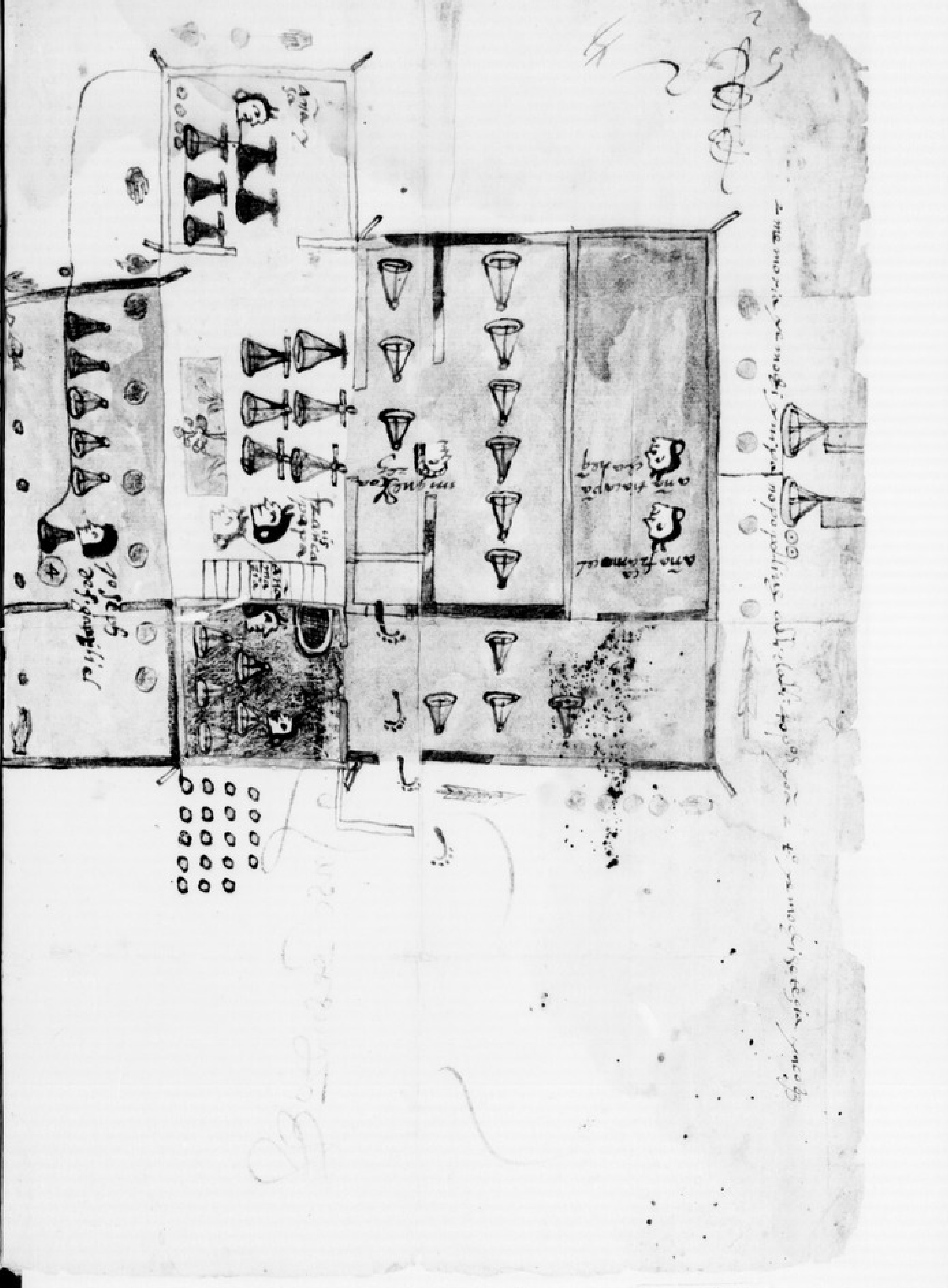

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE
REPRODUCTION INTERDITE

En la ciudad de mex^co a ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos
y setenta y quatro años ante los alcaldes don martin hernandez
y don pablo garcia. que administran justicia por su mag^d parecieron pre
sentes. ana fran^ca moçel. ana tiacapan. vezinas del barrio de san
ta maria copolco. y dixeron que hazian saber a la just^a sobre cierta
tierra y casas de su patrimonio. que estava. en la dicha parte de co
polco. lo qual les avia dexado su aguelo llamado tleca y su pa
dre. los quales estuvieron en la posesion dello. y quando vinieron los
españoles. lo dexaron. y tomaron la posesion de ello domingo
ponmolcatl padre. de fran^co vazquez. y a ysabel. miguel xuarez
maria xoco y mencia. y marina. y en todo el tiempo que los
susodichos estavan. en las dichas casas y tierra. las dichas ana
fran^ca moçel y ana tiacapan. les rrequerian que se saliesen de
sus casas y tierra. y que si no querian. que les diesen algo con
que quedasen satisfechas. que no se dificavan nada.
que no se las querian
dexar en ellas por aver mucho tiempo. de conformi
dad y acuerdo de ambas las partes. y parece que agora por amor de dios. les dava miguel xuarez
fran^co atl
ecatl padres de doña ana. y ... que primero avian rrecebido cinco
pesos en poca. trezepesos. y que primero avian rrecebido cinco
pesos. y agora de lante de la just^a rrecibieron ocho pesos.
de lo qual quedavan contentos. y que en ningun tienpo
dezian. contra este concierto. y que se lo davan. a los dichos
miguel xuarez, y a su muger. y hijos. los quales dixeron de
lante de los dichos alcaldes que quando los españoles vinie
ron. en aquel tiempo. su padre llamado domingo ton
mol hizo asiento en el dicho cabo que esta declarado y
que las dichas partes muchas vezes pleytearon este negocio.
y no se atrevieron. a seguir. lo que asiestava hasta en
tonces. porque avian nacido muchos alli en
aquel cabo y agora dava los dichos treze pesos por el
acuerdo estava ansi concertado. y por amor de dios.
y que avia quinienta años que tenian la posesion de
la dicha tierra y casas. e por los dichos alcaldes vis to el dicho
concierto. por ambas las partes hecho. mandaron que
ninguna de ellas. contradixese este dicho concierto. y luego
mando a miguel sanchez regidor. y a martin vazquez
alguazil. martin cortes. miguel xuarez. que fueron a ver la

tierra y casas. Y ansi mandaron que al dicho miguel xuarez con prador y a su muger e hijos se les de esta carta de venta para que la guarden. porque la dicha tierra y casas son suyas agora y en todo tiempo y ninguno le vaya ni pasen contra esto en perjuicio con pena que quien contra esto fuere sea castigado y preso y que este siete dias en la carcel y mas pague cinco pesos para la camara de su magestad y lo firmaron de sus nonbres. don martin hernandez alcalde gaspar garcia alcalde. paso ante mi miguel xuarez escrivano.

Gabriel ... rubrica

148

Luego encontinente. el dicho dia mes e años suso dicho. los dichos alcaldes. don martin hernandez. gaspar garcia. que administran justicia por su magestad mandaron a miguel sanchez regidor. y a martin vazquez alguazil martin ... miguel xuarez escrivano. los quales fueron a la parte y barrio de santa maria copolco a dar la posesion a miguel xuarez marido de doña ana. y escrivano ... de la tierra tenia ... de ... por ... y medio de la tierra tenia ... de largo cinco braças y media. y de ancho otro tanto. y las casas que sobre ella estavan edificadas. son que la una tiene ... hazia su ... con una ... tiene cubierta. hazia ... una casa ... destechada ... esta ... de la calle ... y otra que tiene la puerta hazia donde sale el sol que tiene por de tras dos braças y media. y por la una ... y otra casa que tiene la puerta ... esquina ... braças ... y luego la cerca de las ... que son unos altos y luego la cerca de las ... hazia tenayuca que tiene de largo siete braças donde estan ... que tienen de largo ... otra ... donde se pusieron unas ... donde llega el limite de la dicha tierra y to las estacas donde ... tiro piedras en su tierra y casas. mandola dar la posesion. testigos. a todo lo susodicho siendo presentes por testigos pedro ... pedro geronimo ... anton ximenez. pedro ... gabriel moysen. maria de ... maria de aquino ... cortes. marta ... fran ... maria ... y lo firmaron de sus nonbres. maria salome ... paso ante mi miguel xuarez escrivano. miguel sanchez.

Gabriel ... rubrica

En [illegible] Por [illegible] el alcalde ordinario [illegible]
[illegible] otorgado [illegible] tres mil [illegible] ante
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de las casas. En [illegible]
[illegible] Joan Hernández y [illegible]
García [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vendieron [illegible]
[illegible]
[illegible] que tienen [illegible] casas [illegible]
[illegible] las dichas casas [illegible] tierra [illegible]
[illegible]
[illegible] las casas [illegible] tierra [illegible]
[illegible]
[illegible] vendedores. [illegible]
[illegible] que tienen [illegible] casas [illegible] tierra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcalde ordinario [illegible]
[illegible]
[illegible] el lugar [illegible]

el doctor [illegible]

[illegible] de León

[illegible]

[illegible]

[illegible] dias del mes de setiembre de mill y quinientos y [illegible] años

Nehuatl [illegible] ca [illegible] niquitohua in ninomaquixtia yn camo
tla notech yez yn ane [illegible] ca ayac nechahuaz ayac tle notech
quitlamiz [illegible] yquac onimicquiz [illegible]
[illegible] notelpoch fran[cis]co [illegible]
[illegible]
yn axcan [illegible] ninomaquixtia [illegible] yn t[o]t[ecuy]o dios yn [illegible] noco
ya yn notelpoch miguel xoaquez [illegible]
[illegible] canel llamo [illegible]
[illegible] yn francisca [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] don miguel [illegible]
[illegible]
[illegible] notelpoch miguel xoaquez [illegible]
[illegible] yn maria xoco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] t[o]t[ecuy]o dios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] miguel [illegible]
[illegible] ca [illegible] maria [illegible]
[illegible]
[illegible] notelpoch miguel xoa[quez]
[illegible]
[illegible] maria xoco [illegible] domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]

piypoc [illegible] quen [illegible] mo [illegible] ce tlama-
titic nomaca [illegible] yn tlat[illegible] yn [illegible] ca [illegible] me fra-
[illegible] chimalli [illegible] yn amo [illegible]
ye ynafli [illegible] notel pioc miguel xoarez ca [illegible] pitoz
yn [illegible] mona macac [illegible] tino pilva noci[illegible]
mo noc poc francisca melchior ynicoqui motlacui tomin
ynoc poc [illegible] co. 5 ps quix [illegible] calla [illegible] altepetl yn tic. cami
[illegible] camigui [illegible] macac micacate ynopil [illegible] tlaxil
ca [illegible] pix [illegible] testicos [illegible] hernandez [illegible] calli [illegible] ynocan
[illegible] tlaxilla calli copolco [illegible] nonehuatl [illegible] francisco garcia an
francisca [illegible] mica [illegible] tlalli [illegible] firma testigos me

Melchior [illegible] hernandez — [illegible] ynoc — miguel [illegible] — Jo hernandez [illegible] — Jo francisco garcia — [illegible] saldano — [illegible] yvan

[illegible]

y ana fran[co] [illegible] gramaca [illegible]
y ma fran[co] [illegible]
[illegible] tigos
y an[to] ximenez
y [illegible] vasquez
y ma[ria] [illegible]villa
y ma[ria] [illegible]
y [illegible] cortes
y ma[ria] [illegible]
y fran[co] [illegible]
y ma[ria] salome
y do[n] miguel [illegible]

[illegible] ocho dias del mes de noviembre de [illegible] 4 años [illegible] motil [illegible]
[illegible] quimotil [illegible] testamento [illegible]
[illegible] miguel xoarez s. [illegible] copolco

Y

Xv ps.
[illegible] mochi moco
[illegible]calli.

Jn nican ciudad mex[co]. A quatrezo dias del mes de Agosto de mill Equinientos y
E ochenta. E ocho años. ynyehuatzin mahuiztililoni tlatohuani don an-
tonio baleriano. Juez gouernador. in quimopiyalhia Just[ici]a inite[ch]copa
tzinco. sumag[esta]d. yxpantzinco. onecico. miguel xuarez. metlaquauh
tzinco. sumag. yxpantzinco. onecico. miguel xuarez. metlaquauh-
yenohoquichtli. chane santa maria. Copolco. yuhcanitoco nicnocaquilti
hico. in Just[ici]a nicnamacaco. in notlal. yhuan nocal. oncan mani. Copolco.
yetemani. centetl. cihuacalli. callixayo. xochmilcopa ytzticac. ynican-
tetl. tonatiuh yquiçayampa ytzticac. y niquetetl. tonatiuh yocalpa ytzti-
cac. acocallo. yhuan inite pantlatzaquallo. auh can nonic nocohui.
in calli. in tlalli. Caniepia Carta de benta. ynic nelli. notech pohui. auh
ynaxca. otitopaccanonotzque. nicnamaquiltia yequimocohuia.
in Don francisco. de la cruz. yna nic. ana de la cruz. y nico titopaccanonotz
que. yxquich onechmomaquili. cempohualli onmacuilli ps. achto
onicuic intomines. in cempohualli omacuilli ps. ayoquic ceppa nino
tlatolcuepaz. inquin quenmania. auh intla noco acamoteilhuiz-
nehuatl noconanquiliz. ayac moyllamatian mochihuaz. y nomi-
quintlanamaquilti. yhuan in tlem Costas. omochiuh. mochine
hcuatl noconixtlahuaz. yuh ninonetoltia. auh in yehuatzin. tlato
huani. gouernador yniuh oconmocaquilti. nimanoquimotilli
y Carta de benta sentencia. inquitlalitiaque. alcaldes Don [illegible]
her[nan]dez. gaspar garcia. ypan xihuitl. de 1579 años. yhua[n]
mochi. in possension. in pintora. yhuan testamento y mochi
vij. o[f]as. ynic mocalcolhui miguel xuarez. auh iniquac oyuh
conmocaquilti. ynoiuh comottili. tlatohuani gouernador. cen-
cayocopachiuh iniyollotzin. ypampa cencaquin motlachicahuililia
inicatzinco Just[ici]a. inipampa yninnepacianonotzaliz. ynicayocmo
ceppa motlatolcuepazque. inquinquenmania. auh in yehuatl. yno
motlacohuiqu[e] Don fran[cis]co de la cruz. y na nic. ana de la cruz. yequin
momaquilia. yn in Carta de benta. Conpiazque. inic mochipa ce micac.
intechpohui. in tlalli. in calli. yhuan ynachto. tlatlalilli. Carta de benta
mochi copiazque. auh yn aquin catepan comitlacoz quichalaniz. Just[ici]a
ypan mochihuaz. yuh omotlanahuatili. ypampa nican quimotlalili
ytocatzin. yn ifirmatzin. fecho en mex[i]co. vt supra

Antonio
Valeriano

Paso ante mi
Manuel xuarez
escri[vano]

ffos m^a 17 10

y. yn ypã Ciodad mexico a xxij de abril de mil e quinientos y
noueta y otho años yxhuatzin. yn ica mariaz tlilliltoni
alld. gabriel xuarez bon persona es d[e]l justicia quimo
pilhuia yn ica Ciodad mexico yxpãtzinco omochiuh yno
quinamaque yn tlalli yn ixpa mani yn ica juan mardonado
español chicnahui oquinamacaque yn tlaxillacalleque yn ypapa
caxtlal don frãcisco garcia nicollas hernãdez thomas
deaquino oquinamacac x ¶ pt yn icoquicouh yn juan mardonado
yhua ypiltzin juan feuebe auh yn ic omotlamachiuh yn iona
tiuh yquiçayapa tlanelatla chicomatl ypã çemollicpitl
auh yn ihuicpa yn iteopa y Sãdomaria chicomatl ypã Cetla
cxitl yn ic necoca omotlamachiuh auh yn tlaxillacalleque
Copolco yn tlocaco pa yn oquinamacaque yn ipapa yn icoqui
mamaque yn Estas ora yn ica quimachti yotique auh yn ipapa
ymotlanahuatilli yn quimopilli yn justicia yn ica yac
tepa ynocaltatoz yn ica yn tlaquixtoz tlatlacuiltilloz
yn tlaxtlahua ymaçuillipe ypeso yn tech pohui yn ceym
yniuhca huei tlanahuatilli yn ixpa omochiuh testigos
juan baca español yhua señora gabrallina luzque
yhuã tlaxillacalleque bablo garcia alhuaçil ma
yor thomas deaquino yn inenelli intlatlalli ynotoca
yhuan tofirma fho en mexico ut supra

\+ gabriel xuarez alld. \+ alhuaçil mayor nicollas dez

\+ cristouo thomas deaquino

En la ciudad de mex.co a veynte y siete
dias del mes de julio de mill y qui-
nientos y ochenta y un años ante el s.or d.or Lope de
Riuero corregidor desta dicha ciudad y por ante mi pa-
reçio una yndia mediante el ynterprete por lengua de
M.n de Aguilar ynterprete y dixo llamarse
doña Ana de la Cruz viuda muger que fue de
don Fran.co de la Cruz difunto natural e prinçipal
desta ciudad al barrio de s.ta Maria la Redonda
y que tiene unas casillas en el dicho barrio
linda con casas y solar del monest.o e monjas
de la Concepcion desta ciudad y de la otra con ca-
sas de un yndio sastre llamado Fran.co Nicolas
las quales quiere vender porque tiene necesidad para su
sustento mas como le esta pidio al dicho correg.or
le de licencia para las poder vender e ynformaçion
e luego el dicho correg.or mediante el dicho ynterprete
se ynformo de dos yndios que dixeron llamarse
Pablo Garcia y Nicolas Hernandez principa-
les del dicho barrio los quales aviendo jurado
en forma de dr.o dixeron y declararon conozer la dicha
yndia y por la contenida y las dichas casillas que
quiere vender suyas y que tiene necesidad que bive de-
llas y provechoso venderlas y que el preçio que tiene
de veynte pesos de oro comun es su valor y no mas porque
tienen noticia dellas y la conozen de mucho tiempo
a esta parte porque cada uno dellos tiene hedad
de mas de quarenta años y no les tocan ninguna de
las generales de la ley y por el dicho corre-
gidor dio licencia a la dicha doña Ana de la Cruz para
se le vender la dicha venta y hacer sobre ello escriptura

con las fuerças necessarias para su validacion y juan
de [illegible] la dicha doña ana [illegible] licencia otorgo que
vende a [illegible] vezino desta ciudad
que esta presente las dichas casas [illegible]
aposentos y un corral pequeño por suyas
[illegible] por justo titulo y no las
tiene enajenadas en manera alguna por preçio
de veynte [illegible] pesos de oro comun que ella
recibio [illegible] en reales de que se dio por
contenta y renunçio las leyes de la [illegible]
[illegible] como en ellas se contiene [illegible]
que las casas valen justo preçio e si mas valen
le haçe gracia y donaçion con los requi
sitos de derecho y le cedio los derechos
y acciones que a la dicha casa tiene para
que como cosa propia pueda dispo
ner a su voluntad y [illegible] tomar la pos
sesion della y se constituyo por su inquili
na para [illegible] acudir con ellas y se obli
go a sanearlas de [illegible] que le seran ciertas
y seguras y si alguna persona se le fuere puesto le
sacara a paz y a salvo o le bolvera los dichos
pesos de oro con las costas y daños que se le siguie
ren e recreçieren e para el cumplimiento
de esto [illegible] obligo su persona y bienes
y dio poder a las justiçias de su magestad desta
ciudad y otras partes y renunçio su fuero
las leyes de su defensa y la general de
derechos y el dicho señor corregidor aprouo esta escriptura

e ynterpuso en ella su autoridad e decreto y el
condeno al cumplimiento della y la dicha [illegible] lo
consintio mediante el dicho ynterprete
y lo firmaron el dicho señor corregidor e ynterpre
te e por que la dicha doña ana no supo [illegible]
un testigo siendo testigos alonso baez y francisco de
medina [illegible] vezinos desta ciudad ante mi
el licenciado garcia lopez de [illegible] a ruego por
testigo alonso baez [illegible] vecinos de [illegible]
alvear [illegible] alonso bernal [illegible] va testado
[illegible] no vala

yo alonso bernal escrivano del Rey nuestro señor publico del
numero [illegible] [illegible]

alonso bernal

En la çibdad de mexico a treze dias
del mes de otubre de mill e q[uinient]os
e çinquenta e vn años ante el
s[eñ]or l[icencia]do biuero corregidor desta çibdad
por el rrey nuestro señor pareçio
presente vna yndia que se me dixo por
lengua de [illegible] ynterprete se
dixo llamarse ana de la cruz biuda muger que
fue de don fran[cis]co de la cruz difunto natural
de [illegible] desta çibdad al barrio de santa
maria la rredonda / a la p[ar]te de [illegible] calle
[illegible] que tiene vnas casas en el d[ic]ho barrio
que lindan de la vna p[ar]te con casas de [illegible]
[illegible] monzon de la [illegible] con [illegible]
[illegible] parte con tierras e casas de
fran[cis]co [illegible] sastre las quales tienen dos
aposentillos pequeños vno a [illegible]
bajo y vn [illegible]
[illegible] que tiene otras
mas acomodadas para su biuienda pidio
al d[ic]ho corregidor le de liçençia para las [illegible]
[illegible] ynformaçion del d[ic]ho corregidor
de dos yndios que estavan presentes que me
dixeron [illegible] ynterprete [illegible]
[illegible]
naturales del mismo barrio los quales
dixeron aver jurado por dios y
por la señal de la cruz en forma de d[e]r[ech]o
[illegible] conoçer a la d[ic]ha yndia y ser
las d[ic]has casas que quiere vender suyas
e que tiene otras en que biue [illegible]

Util y provechoso venderlas porque
ellas dichas no le tienen [illegible] de ningun
provecho a su madre ni a ellas porque
no rentan ellas y las conocen de mucho
tiempo a esta parte por ser negada [illegible]
tienen de renta mas de treynta años que no
les vale [illegible] y no les toca la generalidad
lo qual visto por el dicho corregidor
dio licencia a la dicha doña Ana de la
Cruz para celebrar la dicha venta [illegible]
sobre ello con las fuerças nesesarias
para su validación. Usando la dicha
doña Ana de la Cruz de la dicha licencia otorgo
vendia a Joseph de Soto [illegible] de esta ciudad
que esta presente las dichas casas [illegible]
[illegible] y un corral pequeño
por suyas propias libres [illegible] por que con ti-
tulo [illegible] no las tiene enagenadas
en manera alguna por precio de veinte
[illegible] pesos de oro comun [illegible] dado
[illegible] de que se dio por con-
tenta y renunció las leyes de la entrega
prueva e paga como en ellas se contiene
lo qual es justo precio y si mas valen
le hace gracia y donación con los requisitos
del derecho [illegible] razón [illegible] que
a la dicha casa tiene cuyos títulos le entrego
para que como cosa propia pueda
disponer a su voluntad e tomar la
posesión della y se constituyo por su
[illegible] para la acudir con ellas

y se obligo al saneamiento della que le será cierta
segura y si algun pleito le fuere puesto
le sacara a paz y a salvo [illegible]
[illegible] con las costas y daños que se le si-
guieren y recrecieren. Y para el cumplimiento de lo
[illegible] obligo su persona y bienes [illegible]
[illegible]
y renuncio su fuero y las leyes de su defensa
y la general del derecho y el dicho corregidor aprovo
esta escritura en que interpuso su autoridad y decreto y le condeno al cumplimiento
dello y la dicha [illegible] lo consintio mediante
el dicho interprete [illegible] firmo el dicho corregidor
y interprete [illegible] que la dicha [illegible] dixo
no sabia escrivir. [illegible] siendo testigos Rodrigo
de Leon, Pedro de Neyra y Alonso Vaez [illegible]
[illegible]
[illegible]

Alonso Bernal, scrivano del Rey [illegible]

[illegible]

Alonso Bernal

y alguazil mayor de mexico que aqui firmo de su nombre metiese en la posesion de la cassa contenida en esta escriptura de venta a Joseph de Soto [illegible] aquellas casas de [illegible] en ella [illegible] en la qual le amparase y no consintiese que della fuese despojado sin que primero sea oido y por fuero y derecho vencido la qual dicha posesion le da si no [illegible] de me [illegible] por [illegible] de la Vera [illegible] fecho en [illegible] a [illegible] dias del mes de otubre de mill e quinientos noventa y un años

[illegible] Ribera

Alonso Bernal [illegible]

Ante mi [illegible]

Venta de unas casas la qual otorgo doña Ana de la Cruz a Joseph de Soto

Posesion

En la ciudad de mexico en [illegible] dias del mes de otubre de mill quinientos noventa y un años el [illegible] necessario [illegible] santa maria la redonda en [illegible] lugar [illegible] las casas contenidas en esta escriptura Joseph de Soto [illegible] requirio [illegible] alguazil [illegible] le metiese en la posesion de las casas contenidas en esta escriptura [illegible] de la carta [illegible] la posesion de las dichas casas y [illegible] en ella [illegible] y tomo la posesion [illegible] abrio y cerro las puertas y ventanas [illegible] la qual [illegible] actual [illegible] posesion [illegible] sin contradicion de persona alguna [illegible] testigos [illegible] que [illegible] estavan e viven en el barrio

Alonso [illegible]

[illegible] Juan de Baros [illegible]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Jusepe de Soto vezino de esta ciudad de Mexico otorgo e conozco por esta presente carta que vendo a vos el bachiller Antonio de Arriaga clerigo presbitero que estais presente unas cassas que yo tengo que son en esta ciudad en el barrio que dicen de santa maria la redonda que yo ove y compre de una yndia llamada doña Ana de la Cruz muger que fue de don Fran(cis)co yndio principal [illegible] que alindan por una parte con cassas de un yndio [illegible] e por otra parte con cassas del bachiller Alonso de Arriaga presbitero la qual dicha cassa de suso deslindada os vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres y solar e todo lo a ellas anexo e perteneciente en qualquier manera por libres de censo e tributo y enajenamiento alguno por precio e quantia de noventa y siete pesos de oro comun de lo que corre e al valor cada un peso de ocho reales que por compra dellas me distes e pagastes en reales e yo de vos los recibi e pasaron de vuestro poder al mio realmente en presencia del presente escrivano e testigos de yuso escriptos de la paga de lo qual yo el presente escrivano doy fee que en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos el dicho bachiller Antonio de Arriaga dio e pago al dicho Jusepe de Soto los dichos noventa y siete pesos de oro comun en reales y el los recibio y ello en su poder y si la dicha cassa mas vale o valer puede agora o en algun tiempo de los dichos pesos de oro que por ella me distes y pagado de la tal demasia e mas valor vos fago gracia y donacion pura mera perfeta acabada que el derecho llama entre bivos no revocable sobre que renuncio la insinuacion de los quinientos sueldos que ordenan las leyes [illegible] en las cortes de alcala [illegible] que sobre esto hablan y en razon de las cosas que se compran e venden por mas o por menos de la mitad del justo precio como en ellas se contiene y desde oy dia que esta carta es fecha y otorgada en adelante para siempre jamas me desisto

e junto ca parto dela real tenencia e posesion pro
prietad e señorio que yo avia e tenia a las dichas
cassas e a las dichas casas e pertenecientes todo
ello lo cedo e traspasso a vos señor el dicho bachiller
Juan Antonio de Arriaga para que sean vuestras
e de quien de vos oviere titulo causa e razon e las
podais vender e trocar e hacer dellas en esta co
mo de cosa vuestra propia comprada por vuestros
propios dineros como estas lo son e desde el dicho dia
de la division que yo avia e tenia contra la per
sona de quien las ove compre e me obligo
que las dichas cassas que vos vendo vos seran
ciertas e seguras e de paz e que si alguna per
sona vos las viniere pidiendo o demandando por
ciendo que les pertenecen por via de venta o en
peño o ypoteca o en otra qualquier manera que
luego que ello tal pareciere yo sea obligado e me
obligo a tomar e que tomare por vos la boz
e defensa del tal pleyto e que sobre ello se vos
recreciere y lo siguire a mi costa hasta que
con la dichas cassas quede simplemente a vuestro
e si en vista vos saliere me obligo de vos bolver
y tornar los dichos pesos de oro que por ellas me
distes e pagado con mas las costas e gastos
que en razon dello se vos recrecieren y por titulo
de las dichas cassas vos doy e otorgo esta carta de
venta y los recaudos que dellas tengo
para lo qual todo que dicho es ansi cumplir
e pagar obligo mi persona e bienes muebles
e raizes avidos e por aver y doy poder a las justicias
de su magestad de qualesquier partes e fue
ro e jurisdicion que sean donde me someto con
mi persona e bienes renunciando el fuero de
las justicias de esta ciudad de Mexico y de esta
corte e chancilleria real della e renuncio como renun
cio mi propio fuero e las sy convenerit de jurisdicio
ne omnium judicum para que por todo rigor
de derecho e via executiva me compelan e apre
mien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es
como si fuese por sentencia difinitiva de

Juez competente pasada en cosa juzgada y consentida e no apelada
e fuese pasada en cosa juzgada sobre lo que re
nuncio todas e quales quier leyes e derechos
que sean en mi favor e defensa en contrato de
lo que otorgo e la ley especial e las reglas del de
recho que dice que general renunciacion fecha de leyes
no vala e en testimonio de lo qual otorgue la
carta ante el escrivano e testigos de yuso escriptos que fue fecha en Me
xico a catorce dias del mes de julio de mill e qui
nientos y noventa y tres años siendo testigos a lo que
dicho es Juan de Tezadillo y Juan de Avila y Andres de Aqo
stas vezinos de Mexico y el otorgante lo firmo de
su nombre en el registro desta carta al qual
yo el escrivano doy fee que conozco Juan de Soto
paso ante mi Christoval de Tezadillo
escrivano de su magestad y mio señor

Yo Xptoval de Tezadillo escrivano de su magestad e mio señor [illegible]
e [illegible] lo fecho e otorgue y fize aqui mi signo [illegible] en testimonio de verdad

Derechos [illegible]

Xptoval de Tezadillo
escrivano de su magestad

En la ciudad de Mexico en [illegible] del mes de [illegible]
de mill e quinientos e noventa e [illegible] años ante mi el escrivano
y testigos yuso escriptos parescio presente el bachiller
Antonio de Arriaga clerigo presbitero vezino desta ciudad de Mexico
a quien yo el escrivano doy fee que conozco y pidio a Juan de Soto que

presente estaba de la posesion de la casa e solar que le tiene
dicha Antonia [illegible] en esta carta de venta
te [illegible] contenida, y luego yncontinente en presen-
cia de mi el presente escrivano e testigos escritos el dicho
Juan Perez de Soto tomo por la mano al dicho bachiller Antonio
de Arriaga y le metio dentro en la dicha casa y echo [illegible]
fuera della a todas las personas que dentro estaban y el
paseo por ella de [illegible] y abriendo las puertas
del solar y tomo del suelo piedras y las echo
a una y otra parte todo lo qual dixo que hacia en se-
ñal de posesion tradicion y entrega [illegible] en
ella y lo pidio por testimonio para
en guarda de su derecho la qual dicha po-
sesion tomo quieta y pacificamente
sin contradicion de persona alguna
en presencia de mi el escrivano [illegible]
dicho bachiller y los testigos [illegible] escri-
tos presente el dicho Juan Perez de Soto
el qual lo firmo aqui de su nombre
siendo presentes por testigos a todo
lo que dicho es Bartolome Gonzalez [illegible]
Bartolome Gonzalez [illegible] y Juan [illegible]
Vera [illegible] estantes en Mexico [illegible]

testado [illegible] [illegible] [illegible]

Joseph Perez de Soto [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Agus-
tin Branuila de Arriaga residente en esta ciu-
dad de Mexico [illegible] en nombre y
bez del bachiller Antonio de Arriaga presbitero [illegible]
virtud del poder que dél yo tengo para lo de yuso
contenido que es del tenor siguiente:
Sepan quantos esta carta vieren como yo el bachiller
Antonio de Arriaga presbitero vezino desta ciudad de [illegible]
[illegible] otorgo por esta carta que
doy mi poder cumplido [illegible] a Juan Antonio Branbila
[illegible] Branbila de Arriaga [illegible] Juan Branbila de
Arriaga [illegible] Agustin Branbila mi hermano [illegible]
a cada uno dellos in solidum para que en mi nombre [illegible]
[illegible] representando mi propia persona
[illegible] puedan demandar [illegible] cobrar de Antonio
[illegible] de Arriaga [illegible]
[illegible] qualesquier personas que los deban
[illegible] de Juan [illegible]
[illegible] presente [illegible]
todo lo que [illegible] de una capellania de misas [illegible]
[illegible] de la venta [illegible] y [illegible]
[illegible] perpetuamente [illegible]
[illegible] capellania [illegible]
[illegible] para que puedan cobrar la renta que a de lan
[illegible] dicha capellania [illegible] venta
[illegible] pertenesce [illegible]
[illegible] capellania [illegible] las misas [illegible]
[illegible] misas que [illegible]
[illegible] dicha capellania [illegible]
[illegible] la venta para que [illegible]
una missa cada dia perpetuamente [illegible]
[illegible] la dicha venta [illegible] cantidad [illegible]
[illegible] para que se pueda dezir la dicha missa cada dia [illegible]
[illegible] nombrar para [illegible]
[illegible] para que puedan pedir [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] dela dicha [illegible]
[illegible] capellania [illegible]
[illegible] partes [illegible] en forma [illegible]
[illegible] que pueda [illegible]
[illegible] qualesquier persona [illegible]
[illegible] por testimonio
[illegible] para que puedan arrendar [illegible]
[illegible] a qualesquier personas [illegible]
[illegible]
[illegible] cobrar la renta [illegible] de arrendamiento

de mas de lo qual les doy este poder para que en mi nombre
e como yo mismo se puedan poner e pongan a qualesquier
quier tenedores [illegible] e en esta nueva españa como fuera
de ella en otras qualesquier partes e [illegible]
qualesquier [illegible] y en qualesquier [illegible]
[illegible] donde e como me an venido a haz[illegible]
sobre las cosas e [illegible] que [illegible]
siendo presente [illegible]
[illegible]
qualquier dellos [illegible] qualesquier [illegible] pedir [illegible]
hender la posesion e la puedan continuar e defender
e amparar e [illegible] titulos [illegible]
en ninguna forma e otrosi les doy este poder para que
puedan demandar recibir e cobrar de qualesquier
personas vezinos de [illegible] e de otras
qualesquier personas de qualquier calidad que sean
todos los pesos de oro plata reales e otras cosas
ganados [illegible] e otros qualesquier bienes de qual
quier genero que sean que pareciere deverme al prese[illegible]
[illegible] de aqui adelante asi por escrituras cedulas
quentas [illegible] mandamientos [illegible]
nes e otros qualesquier recaudos e sin ellos que
me pertenezca e haya de aver en qualquier manera
demas de lo qual les doy este poder para que puedan
vender de contado e fiado a las personas e por el precio
precios que les pareciere unas casas [illegible]
[illegible]
e otras casas que tengo en esta [illegible]
santa maria la redonda que lindan con casas que fueron
de [illegible] un solar que tengo asimismo en esta
[illegible] compañia de jesus
que [illegible] don martin de barrientos e [illegible]
[illegible] porque vendieren [illegible]
e qualquier [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] escrituras de venta [illegible]
[illegible] desistiendome de las
[illegible] que tengo e me pertenece a las
[illegible]
[illegible] comprador [illegible]
aunque son en mi favor e obligandome a [illegible]
[illegible] de la venta de lo susodicho en la [illegible]
[illegible] de mi persona e bienes [illegible]
a las justicias [illegible] de mi propio fuero
[illegible]
firmezas [illegible] solenidades que para
ello [illegible]

18 ~~17~~

[illegible] que como los susodichos
[illegible] hizieren e otorgaren yo por
[illegible]
la presente [illegible]
e me obligo de lo aver por firme e guardar en todo e por
todo como en ellas se contiene [illegible]
[illegible] de mi persona e bienes [illegible]
[illegible]
en mi nombre y en virtud deste poder e sin el puedan
otorgar cartas de pago finiquitos [illegible]
dar e [illegible] las quales valgan e sean firmes como
si yo las otorgase e otrosi les doy este poder
generalmente para en todos mis pleitos causas
e negocios ceviles e criminales quantos tengo
e tuviere de aqui adelante contra
qualesquier personas de qualquier calidad que
sean e las tales e otras qualesquier contra mi
tienen e tuvieren para que en ellos
[illegible] defendiendo en razon de los dichos
demandando como defendiendo [illegible] puedan parecer e pa[illegible]
[illegible] cobranças [illegible]
[illegible] ante qualesquier juezes e justicias ecle[illegible]
[illegible] e seglares de qualesquier partes que
[illegible] e poner qualesquier de[illegible]
mandas pedimientos requerimientos citaciones
[illegible] emplazamientos hazer
[illegible] en mi anima e pedir que las otras
partes juren [illegible] declaren pedir e [illegible]
[illegible] embargos e desembargos ventas e re[illegible]
[illegible] de bienes e responder a lo en contrario
[illegible] presentar escritos y escrituras testigos
e probanças e hazer todo genero de [illegible]
e presentar jurar e conocer los de en contrario
[illegible] de mi parte [illegible]
e contradezir qualesquier juezes y escrivanos e acessores
[illegible]
[illegible]
[illegible] en contrario
[illegible] e pedir e sacar qualesquier escrituras
[illegible] recaudos de poder de qualesquier
escrivanos e otras personas que los tengan
e fuere necessario presentar [illegible] e para
demandar [illegible]
[illegible] pedir sentencias
[illegible] difinitivas [illegible]
e en mi favor [illegible] en contrario.

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE

apelar e suplicar e seguir la tal apelacion
e suplicaçion donde con derecho devan hazer e sa-
car los testimonios de las dichas autos e sentencias judi-
ciales y extrajudiciales que convengan
e que yo haria siendo presente que para el
dicho efeto e lo a ello anexo dependiente e necessa-
rio doy el dicho poder cunplido con general a-
dministraçion con facultad de que [illegible]
de [illegible] puedan sostituir en quien
quisieren una e mas vezes e los que pareçiere e los
revocar quando por bien tuvieren que a ella
[illegible] e nuestro dicho poder [illegible]
e los relievo segun dicho es en forma e [illegible]
e para la firmeza dello obligo la dicha mi persona
e bienes avidos e por aver que es fecho en esta dicha
Bandad de [illegible] a doze dias del mes de henero de
mill quinientos e noventa e nueve años ye [illegible] testigos
que fueron presentes [illegible] los firmo [illegible]
testigos Diego de Arrieta e Miguel Perez e Baltasar
Paz e [illegible] e [illegible] antonio
Brambila de Arriaga e [illegible] Miguel de Orosso e
ruego de su [illegible] Miguel de Orosso e [illegible]
de su magestad [illegible] presente [illegible] que el
[illegible] en testimonio de ver-
dad Miguel de Orosso escrivano [illegible]
[illegible] en el dicho nombre que vendo a Alonso
Brambila de Arriaga presbitero mi hermano
y hermano del dicho Antonio de Arriaga que esta
presente a saber una cassa que el dicho
mi parte tiene en esta dicha Bandad en el ba-
rrio de Santa Maria [illegible] que alinda con
cassas [illegible] de [illegible] que son al
presente del dicho Alonso Brambila de Arriaga
[illegible] el dicho nombre [illegible]
de [illegible] de Juan [illegible]
[illegible] e asimismo le vendo un solar
que el dicho mi parte asimismo tiene en esta
dicha Bandad [illegible]
[illegible] de Martin de [illegible] presbitero [illegible]
[illegible] vna parte [illegible] e de la otra
[illegible] e [illegible]
e por otra parte cassas de [illegible] de [illegible]
[illegible] solar [illegible]
[illegible] como mi parte [illegible] vender
[illegible] de [illegible]

16
19
que por todo lo susodicho me a dado e pagado [illegible]
[illegible] numerado [illegible]
[illegible] e nombre [illegible]
[illegible] satisfecho y contentado y [illegible]
[illegible] de presente [illegible]
[illegible] como [illegible] paga e no
[illegible] como [illegible] e [illegible]
una [illegible] e [illegible] cassa e
solar que le vendo mas valen e pue-
den valer de la demasia e mas valor
[illegible] cantidad que sea e [illegible]
[illegible] mi parte le hago graçia e donaçion
[illegible] perfeta que el derecho llama
[illegible] sobre que renunçio la
[illegible] ordenamiento real que el rey don
[illegible] memoria [illegible] de [illegible] y en
[illegible] de las demas
[illegible] razon de la dicha cassa e so-
[illegible] vender por mas e [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] en todo tiempo [illegible] para el dicho
mi parte del derecho [illegible]
dad e posesion e demas [illegible]
[illegible] que a tiene a la dicha cassa e solar
[illegible] le vendo [illegible]
[illegible] en [illegible] al dicho
Alonso Brambila de Arriaga e [illegible] nombre
[illegible] poder para que por su propia auto-
ridad e judiçialmente [illegible]
[illegible] tenençia e posesion
de lo que [illegible] hazer [illegible] quisiere
[illegible] como cossa suya propia avida
[illegible] dineros [illegible]
[illegible] titulo de [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] posesion [illegible]
[illegible] tenedor [illegible]
mi parte [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] vendedor [illegible]

e saneamiento de la dicha casa e solar que an[illegible]
e va su nombre de venta en tal manera
que es suya propia libre de censo y de otra
e de otra enagenacion alguna e de [illegible]
cas generales e especiales que no lo tiene vendido
dado donado trocado ni cambiado ni en otra
manera enagenado e que no lo estara a ninguna
por ninguna persona ni en ningun tiempo ni
por ninguna causa e porque siendoles contra
[illegible] mi parte requerido e [illegible]
[illegible] que [illegible] noticia [illegible]
[illegible] defensa [illegible] demanda
[illegible] todo [illegible]
[illegible] seguira a su propia costa e mision
[illegible] hiziere e pagare [illegible]
[illegible] no pudiere [illegible]
[illegible] pesos [illegible] que yo
[illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] juramento
[illegible] otra [illegible]
[illegible]
[illegible] defensa [illegible]
[illegible] titulos [illegible]
[illegible] que el dicho mi parte [illegible]
[illegible] dicha casa e solar que son [illegible]
[illegible] una [illegible] natura [illegible]
[illegible] dicha casa [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] persona [illegible] dicho mi
parte [illegible]
[illegible] numero [illegible]
[illegible] justicias [illegible]
[illegible] dicho mi parte
[illegible] para que
[illegible] sentencia [illegible]
[illegible] pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] numero [illegible] fueros [illegible]
[illegible] la ley [illegible]

17 [illegible] 2

[illegible] de todas las demas [illegible]
[illegible] defensa [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] fuerza [illegible]
[illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] escriptura que [illegible]
[illegible] otorgada [illegible]
[illegible] veinte e cuatro dias del mes
[illegible] mil e quinientos e [illegible]
[illegible]
[illegible] Francisca de Arriaga [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Francisca [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Francisca de [illegible]
[illegible] Francisca de Arriaga [illegible]
[illegible] Juan Perez de Aguilera [illegible]
[illegible]

Juan Perez de Aguilera escriuano del rey nuestro señor [illegible]

En testimonio de verdad

Juan Perez de Aguilera

Venta de la cassa que
otorgo Agustin Bramvila
de Arriaga en nombre del bachiller
Antº de Arriaga en favor
de Alonso Bramvila
y Arriaga presbitero.

48 91

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Alonso Bramvila de Arriaga presbitero
beneficiado del partido de Yzcateopa
residente en esta ciudad de Mexico de
la Nueva España otorgo y conozco que ven-
do realmente ... para siempre jamás a Juan
Maldonado ... vecino de esta ciudad que
está ausente unas casas que yo y el li-
cenciado Antonio de Arriaga presbi-
tero y Agustin Bramvila de Arriaga mi
hermano en su nombre que son en el barrio
de Santa María la Redonda que lindan de la
una parte con casas que fueron de [illegible] la
partida que [illegible] mías propias y de otra
con casas de Francisco yndio [illegible] las quales
le vendo en precio y quantía de [illegible]
[illegible] pesos de oro común que por ellas me ha dado
y pagado que [illegible] poder [illegible] por que fueren
[illegible] presente no parece [illegible] renuncio las
leyes de la entrega [illegible] de la paga [illegible]
[illegible] tiene [illegible] valen [illegible] que se [illegible]
[illegible] de la demasía [illegible] más valen le hago gracia
y donación buena pura [illegible] perfecta y ynrre-
bocable [illegible] entre vivos agora
y para siempre jamás [illegible] renuncio las
leyes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en razón de las cosas que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] posesión [illegible] propiedad [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible] propios dineros [illegible]
[illegible] con [illegible] título [illegible]
[illegible] los títulos que [illegible]
[illegible]
[illegible] que son mías propias
[illegible] en tal manera [illegible] dadas donadas
[illegible]
[illegible] cambiadas [illegible]
[illegible] enagenadas que
[illegible] ninguna persona ni

por ninguna cosa e razon pareciendo lo contrario
siendo requerido e no lo siendo luego que a mi
notiçia venga saldre a estos pleitos demanda
e demandas e todos e cada vno dellos seguire
a mi costa e minsion hasta los fenecer
e acabar e si no lo hiziere [illegible]
[illegible] costas [illegible] de [illegible]
ziere e mas las [illegible] [illegible]
en las que sobre ello se hiziere e para lo pagar e cumpli
miento dello obligo mi persona e bienes e di
[illegible] e tem para lo [illegible] poderes [illegible]
poder a las justicias que de esta causa puedan
[illegible] [illegible] que [illegible]
como por sentencia pasada en cosa juzgada e renun
çio [illegible] leyes y los capitulos [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
de san pedro [illegible] [illegible]
la carta en [illegible] [illegible] de [illegible]
del mes de agosto de mill e quinientos e no
venta e [illegible] años [illegible] que a ello
fue [illegible] Juan de
[illegible] e Geronimo Ruiz [illegible] Rodriguez
[illegible] alonso [illegible] yarruaga [illegible]
[illegible] Juan Perez de Aguilera [illegible]

E yo Juan Perez de Aguilera escriuano de el rey nuestro señor [illegible]

En testimonio de verdad

Juan Perez de Aguilera

92

Sepan quantos esta carta vieren como
yo alonso granbilea presbitero vezino de
salamanca otorgo que vendo
a juº maldonado vezino de salamanca ...
un aposento questa yncorporado con unas
casas que tiene el dicho juº maldonado en el
barrio de santa maria la qual es del
licenciado capitan ... nuñez de arriaga que yo
el dicho alº granbilea le vendi con otras casas
... que en su favor otorgue a que me
remito ... y quando le vendi las dichas
casas reserve para mi el dicho aposento que agora
presente le vendo y ansi mismo le vendo
un pedaço de solar questa entre mis casas
y las del dicho juº maldonado que tiene quinze
pies de largo y catorze pies de ancho y esto
por precio de ... ducados de oro ... que por
compra del dicho aposento y pedaço de solar
me dio y entrego en dineros de contado
de que me doy por contento y entregado a mi
voluntad porque los rescebi realmente y con
efecto y porque la entrega no parece de presente
renunçio la excepcion de la pecunia
y leyes de la entrega prueva e paga como
en ellas se contiene y vos vendo lo sobredicho
con calidad que las ventanas que de
mis casas caen al dicho aposento y pedaço de
solar an de estar y quedar abiertas como
lo estan sin que vuestra merced ... alguno ... las
me pueda ... mover pleito acerca de ...
porque desta suerte os lo vendo y queriendo
mover el dicho pleito ... sea para mas
validaçion y firmeza ... desde agora para siempre ...

Granvilea a Arriaga de ... en favor de Juan Maldonado ...

abiertas las dichas ventanas, y para que
cumpla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y tienen [illegible] y por aver [illegible] [illegible]
justicias eclesiasticas de que [illegible] [illegible] partes
que se hallan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y tienen [illegible] propio [illegible] [illegible]
[illegible] de justicia para que [illegible] todo [illegible]
[illegible] [illegible] cumplan [illegible]
que se haga como [illegible] pasada en cosa
juzgada [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Mexico a [illegible]
[illegible] ante mi Simon Lasarte scriv.o real

Pronuncio [illegible] en testimonio de verdad

Simon Lasarte
scriv.o

En la ciudad de Mexico a veinte y siete dias del mes de abril de mil y seis si-
entos [illegible] Don Alonso de Ulloa juez por comision y comisiones reales de la
quenta de los yndios desta ciudad de Mexico y para la vissita de las cassas y ti-
erras que en ella tienen españoles y otras personas que fueron de yndios tribu-
tarios de los barrios desta ciudad y saber y averiguar como vinieron en ellas
hallo poseedor a Juan Maldonado ve-
sino desta ciudad de Mexico de u-
na cassa y solar en la parte de Santa
Maria Mexico, en el barrio que lla-
man de Copolco

el qual para en prueba de la tenencia de la dicha cassa y solar
exibio estas escrituras y recaudos declarados en las
diez y nueve fojas antes deste auto que
algunas son en lengua mexicana y
van escritas en todo y en parte y to-
das numeradas y rubricadas de ma-
no del presente escribano receptor
e vistos los dichos recaudos y escrituras por el dicho juez los mando bolver al
dicho Juan Maldonado para que use dellos como le convenga y s[illegible]
to sin perjuicio del derecho de su magestad y de otro tercero mediante que
de presente no aviendo persona alguna español ni yndio que le contradiga
la dicha posession de la dicha cassa y solar y assi lo mando y fir-
mo

Don Alonso de Ulloa

Ante mi
Gaspar [illegible]
scriv.o

Ju.º maldonado

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan maldonado v.º de la
provincia de mestitlan estante al
pressente en esta ciudad de mexico
otorgo e conosco que vendo en venta
real a Joan baeça de guerrero vezino des
ta ciudad unas cassas e un solar [illegible]
do questa alleante della e con todo lo
pertenesciente a las dichas cassas que son
en esta ciudad en el barrio de san
ta maria la Redonda que antigua
mente solian ser de yndios que lin
dan por una parte cassas de los
herederos de don Juan yndio sastre
y por otra la calle del mo
nesterio de santa maria la Redonda
y por detras con cassas del moneste
rio de monjas de nuestra señora de la
concepcion las quales dichas cassas e
solar compre de [illegible] de arriaga
[illegible] e tengo publico confor
me a la escritura e recaudos que
dellas tengo e las vendo con su
suelo con todas sus entradas e sali
das pertenencias derechos usos e
costumbres e servidumbres quantas e
quales an e aver deven e les per
tenescen e pueden [illegible] pertenescer
de fecho e de derecho [illegible]
como yo las tengo [illegible] sin re
servacion ninguna [illegible] por
libres de censo [illegible] hipoteca
ni de otra enajenacion alguna

Especial e general por precio
y contia de ciento e cinquenta pesos
de oro comun de los de la calidad que
la paga el dicho Juan Baeça de que
me satisfago porque rrescibo del los
dichos ciento e cinquenta pesos me doy
por contento y entregado sobre que
renunçio la exeçion de la ynumera-
ta pecunia e las leyes del entrego e prue-
va de ellas e las dichas casas e solar
mas valen o valer pueden del dicho
precio de la demasia e mayor va-
lor le hago gracia e donaçion buena
pura perfeta e no rrebocable que el
dicho llaman entre bibos e la ynsinuo
e por ynsinuada e renunçio las
leyes de las donaciones e ynsi-
nuaciones de ellas e la ley del
ordenamiento real fecha en Alca-
la de Henares que habla en rrazon de
las cosas que se compran e ven-
den por mas o menos de la mi-
tad del justo precio e de los qua-
tro años en ella declarados e to-
das las demas leyes e derechos de que
me pueda ayudar e aprovechar e
desde oy con todo lo que dicho es desde
oy en adelante me desisto e apar-
to del dicho [illegible] posesion e se-
ñorio titu[lo illegible] e recurso e otras
acciones que [illegible] tengo e me perte-
nescen [illegible] las casas e solar
e me[illegible] paso en el

dicho comprador para que sean suyas e al
que dispusiere de ellas como de cosa
suya propia e me obligo de le dar e en-
tregar los titulos e recaudos que
tengo de las dichas casas e le doy po-
der para que por su autoridad o judi-
cialmente pueda tomar la pose-
sion de ellas e en el ynter que la toma
me constituyo por su ynquilino po-
seedor por el e a cada y quando se me
pida e me obligo por mi e por mis here-
deros e subcesores a la dicha seguridad
e saneamiento de las dichas casas e solar
segun que de derecho me obligo e devo
ser obligado de tal manera que no le se-
ran pedidas ni demandadas por nen-
guna persona ni sobre ellas le sera mo-
vido pleito ni demanda so pena de
tomar la boz e defensa e seguir lo
a mi costa e si no se la pudiere sanear
le bolvere e pagare el dicho precio de
pesos de oro con mas todo el coste lo
labrado e mejorado en las dichas casas
e solar util o boluntario con todas
las costas que sobre lo susodicho se le
siguieren e recrecieren e a ello asi
mejor paga de todo lo que dicho es obligo
mi persona e bie[nes illegible] avidos e por
aver e doy poder a [illegible] justicias de
su magestad de qualquie[r illegible]te fueren
jurisdicion de [illegible] me someto
con mi persona e bi[enes illegible] especial
renunçio [illegible] rrenunçio
de ella e renunçio [illegible] fuero

y jurisdiçion vezindad y domiçilio y la
ley si convenerit de jur(isdicti)one omnium
judicum para que por todo rigor de
derecho me conpelan y apremien a(l)
cumplim(ien)to y paga de todo lo que dicho es
como si fuesse sentencia difinitiva
de juez conpetente pasada en cossa
juzgada y renunçio qualesquier leyes
y derechos que en mi fabor sean y la general
renunçiaçion ffecha en la ciudad de Mexico
a siete dias del mes de junio de mill
y seiscientos y diez y nueve años y el otorgante
que yo el escrivano doy ffe que conozco
dixo no saber ffirmar, a su ruego
lo ffirmo un t(estig)o. T(estig)os Fran(cis)co Alv(are)z, Ju(an)
de Robles y Ju(an) Bautista, vezinos
de Mexico. Por t(estig)o Fran(cis)co R(odrigu)ez.
[illegible]

Ante mi Alonsso de Rrueda, scriv(an)o [illegible]   [illegible]

Testimonio de verdad [illegible]

Alonso de Rrueda
scriv(an)o [illegible]

1692   26

25

Titulos

El Recaudo de la Cassa que perteneçe
a Nicolasa Polanco muger leg(ítim)a de Mi-
guel Marques, por venta que della
le hizo Maria Ponze de Leon muger
de Juan Garcia, en ochenta pesos,
la qual heredo de sus padres y ab(uelos)
como consta de la informaçion que
esta con ellos. &ca

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

BIBL. NAT.

Yn nican ypan Altepetl Mexico Ciudad a 21 del mes de se
tiembre Año 1625. a.s yyehuantzitzin Masiuhtililoni tlahtoque
alldes. hor.s yn qui mopielia ymtlahtocayotzin yhuan ymtlatocahue
litilitzin yn tohuey tlatocatzin Rey nro Señor ymixpantzinco Onez yn
toca Agustin xuarez yhuan ynamic ytoca Juana Agustina in
canchaneque ypan tlaxilacalli copolco oquin mixpantilique o
quin mononochilique yn tlahtoque yn ic quinamaca ymcal yhuan yn
chinan ontetl auh ca ye otitopaccanonotzque yn don Jil bauti. yhuan
ynamic ytlhoca mariana. ca huel to cenyollocacopa yn ic otitopaccanono
tz yxquich techmaca yepohualli p.s teoxom auh ca yppampa ynaxcan
ti qui tlani ynamo tlatocahuelitiz ym catzinco yn tohuey tlahtocatzin Rey.
nro Señor Maxic mocemaxcatilican ymca. ynamo Justicia tequitzin.
Auh ymhquac ynoyuh qui mocaquiltique ymn tol yn tlanamaca conicao qui mo
huelcaquiltique yeimman oquin mononochilique ynmo tlacohua yn don Jil
bauti. yhuan ynic oquin motlatlanilique cuix oneli cuix melahuac ym ic Anquin
mocohuia ymcal yn Agustin xuarez otlanquin oquili que ynmotlacohui
a, caquemaca. catoyollo yca yntictocohuia. Auh in man cecaoqui mohuelca
quitique. ye imman omotlanahuatilique yca ymn tlahtocategui tzin ym @
tzinco. yn tohuey tlatocatzin Rey nro Señor quin mocemaxcatilia quin
mocentlat quitilia mochipa. cemicac yn techpohuiz yn quexquichca
huitl quimonemiltiliz Dios quin cahuiltitiazque ymn pilhuan yntlacatiz
que yollizque auh anoac quin quiliz quincahualtiz ym quin ynquenma
man auh yn tlaquen mamian acaoncan tlachalaniz ympan carta de
uenta. ca ca huey Justicia tica tlatzacuiltiloz mecahuitecoz yhuan cahua
loz cemoztli Espital Real quinte quipanoz cocoxque yhuan quixtlahua
z pena macuilli p.s. yn tech pohuiz ym camara jurtdq. ypampa caatlaypa
quita ymtlatocayotzin Rey nro S.or yuh motlanahuatilia ymixpan testi
gos. Ju.o Elias. regidor Diego hernandez Reg. mayor D. Josef de Santiago.
fiscal. balthasar gar. algl. mayor. Diego martin testigo yhuan cihua
ysauel p.e in la, amolpan yhuan ocee tlacatl canno ysauel. yenelli nican
quimotlalilia ymn tocatzin ymn firmatzin fecho en mexico a 21 del mes de se
tiembre año. 1625. años. Don pasqual Xpoual · Don grauiel Sebas
alldc hor.o · tian. allde.

Don Josep de Stiago
fiscal

Paso Antemi
Ju.o de la Cru[z]
escri.o

BIBL. NAT. PARIS 31

Auh

¢ Acanimman ypan ypan cecemilhuitl cemetztli cexihuitl cetlacpac
seneuh yn oteftuantzitzin Mahiuz tiliton tlatoque alcaldes hor.
quimocuitlahuiltzinohua ym @tzinco yntohuey tlahtocatzin Rey no
Señor yhuan nehuatl Escrj. omnotzaloc ymenehuatl nocenmachio
yncalli yntlalli ynchinamitl ynoquimocohuique ynd. fco. brun. yhuan
ime ytoca mariana auh ynaxcan possesio quimomaquimoma quili
auh yncalli yeotemam centetl ytztícac xochitlalcopa ymcontetl
ticac tonatiuh yquiçayanpa. yinquetetl ytztícac tonatiuh ycala
npa, auh yntlalo. atencopahuic chiquacen maytl yhuancenyo
tli. Auh ymc motamachihua ynchinamitl ontetl ymchiuac calte
onpehua yntlapoali tlamotlahua tonatiuh ycalaquian cexto
omome maytl yhuan cenyollotli. acalotitech onaci, auh ym
patlahuac chicuey maytl yhuan cenyollotli nauhcanpa yx
omoquequetz estagas yhuan nohuanpa ottamotlac ynnonca
tlatlaimquaxochtli yntlapohualli yhuan justicia oquincala
yminchan ymric ycalcohual ycoquinezcayotique cayeyntlatque
cal. yntlal ynchina. mochipa yntechpohuiz ynquexquich c
huitl quin monemiltiliz yn dios auh ymc oconanque possesi
canppaca yocoxca ayac ynma aca ytlaquito canpaca yocoxca om
chiuh yncarta de posesion auh yntlaquen maman acaytlaquito
uh ynacitla yequitzohuitiuh yncalli yntlalli ynchinamitl yoc
to yntleyn ypan mochihuaz justicia yuh motlanahuatilia yn
pan testigos. Diego hernández regidor mayor Jn. Ellias Regi. yh
don Josep. de Sanctiago fiscal Diego martin baltasar gar. alg
mayor. auh ymc oquimochihuilique possesio ymc quimonehtili
ni can quimotlalili ymintocatzin ynfirmatzin fecho Emx. a 29 di
mos de setiembre año 1625 a.

don pascual
Xpoual allde
hor.

Jn. helias
reg. mayor

don grauiel
sebastian allde

Reg. Diego

Paso ante mi
Jn. de Sancho
Escrj.

28 2

25

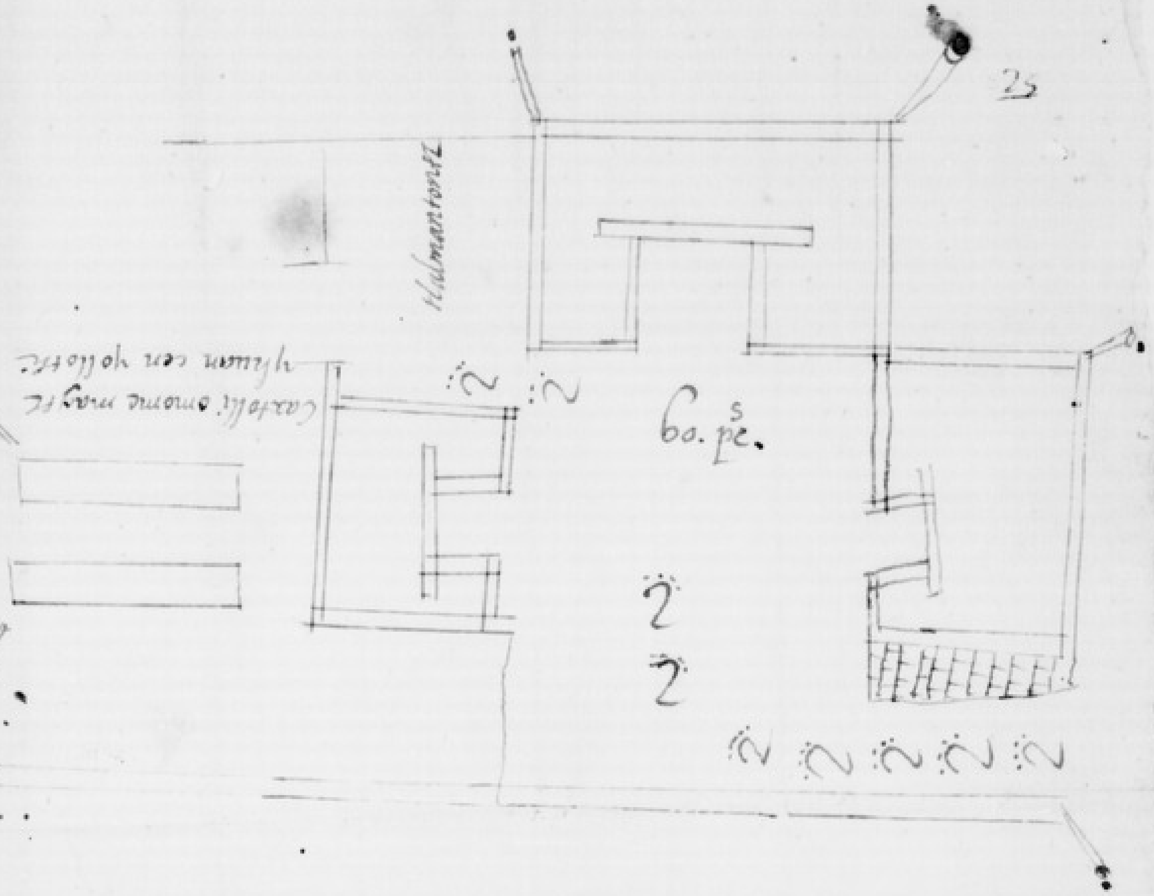

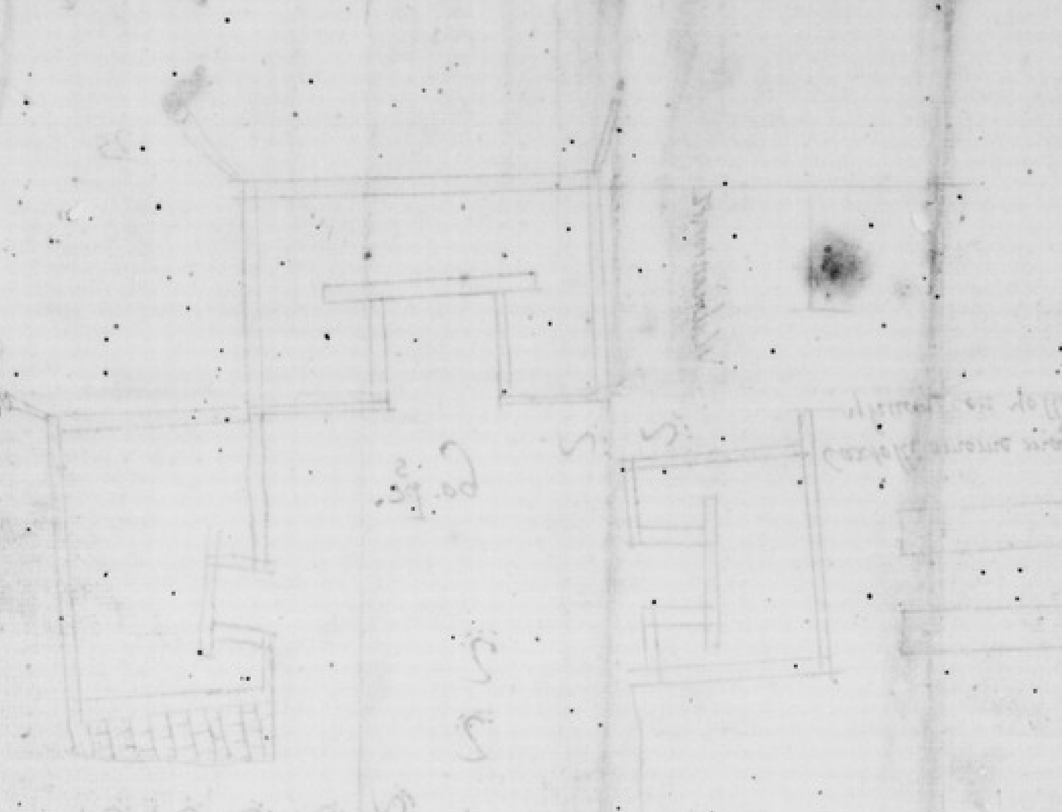

Carta de venta de [illegible]

UN REAL

29, 3

En la Ciudad de mexico a cinco dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y noventa y dos años, ante don Juan nuñez de Villavicencio Corregidor desta Ciudad por su magestad se leyo esta peticion.

Maria Perez de leon, muger lexa. de Juan Franco Perez de [illegible] como hija lexitima de Don Juan Pasqual Perez de leon mestizo y de Juana de la Cruz castiza y nieta por via paterna de Don Juan Perez cacique [illegible] y de Da. Mariana Perez de leon castiza de [illegible] naturales que fueron de [illegible] Santos. Naturales que fueron de Sta. Maria la Redonda: Parezco junto al Convento de Sta. Maria la Redonda ante Vmd. [illegible] que por fin y muerte de dho. Don Juan Baptista mi aguelo quedo una casilla baja en el Barrio que ubo y compro de Agustin Juarez y [illegible] su muger [illegible] como parece de la venta que [illegible] escrita en idioma mexicano que [illegible] tada en Castellano [illegible] y como heredero del dho Don Juan Pasqual mi padre y de los dhos mi aguelos sucedi en ella [illegible] como sus herederos [illegible] vniversal heredera en cuya posesion [illegible] estado [illegible] inmemorial tiempo a esta parte [illegible] con el tiempo [illegible] reparar [illegible] de venderla [illegible] para [illegible] justificadamente [illegible] informacion de la [illegible] casa [illegible] de sesenta años a esta parte [illegible] sin contradiccion de persona alguna pacificamente

BIBL. NAT. PARIS 33

Persona alguna y dada declararla por lo titulo por
bastante para poder disponer como cosa mia por
venta y otra enagenacion por ser bienes adqui-
ridos y heredados de mis antepasados: lo que se
me entregue original para en guarda de mi dere-
cho = A V. md. suplico aviendo por demostrado los reca-
dos mande se me reciva la dha informacion
en la forma que llevo pedido. Cometiendola a qual-
quiera escriv.o y hecho pido justicia que pido y
juro a Dios y a la cruz en derecho ser cierto
verdadero y en lo necesario &a

Br. Buenaventura
de Medina

Por presentado y por demostrado el dho recau-
do el qual se le buelva dejando traslado y esta
parte de la informacion que ofrece y los testigos que
presentare se examinen por el thenor de su pedim.to
por ante qualquiera escriv.o real y fecha la qual en
mano de V.md para proveer y lo firmo =

Juan Fernandez Guerrero
Juan Jimenez Guerrero
Scriv.o Real

Informaz.on — En la Ciudad de Mexico a [illegible] dias del mes
de Septiembre de mill seiscientos cinquenta y [illegible] años
Maria Ponce de Leon contenida en la peticion de
esta otra parte para la informacion que tiene ofre-
cida y le esta mandada rescivir por el auto de suso
presento por testigo a un hombre español que dixo
llamarse Don Ramon Ladron de Guevara [illegible]
[illegible] Vezino de esta ciudad
que vive al Barrio de Santa Maria la Redonda
en casas propias de quien yo el escrivano
recebi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal

37

de la cruz en forma so cargo del qual prometio de de-
zir verdad y siendo preguntado por el thenor del
pedimento dixo que conosce a la dha Maria Ponce de
Leon que es muger legitima de Juan Sanz [illegible]
Luis de Ahumada [illegible] conocio a Don Juan Bap.ta
y Doña Mariana Ponce de Leon sus abuelos por aver
ser casado el dho don Juan Bap.ta a este testigo con
[illegible] a Don Juan Pasqual Ponce de [illegible] su padre
y a la que la presenta la dha Juana de la Cruz [illegible]
y que es que sabe lo que con la mucha familiaridad
y comunicacion que siempre tuvo con los susodichos
vio al dho don Juan Bap.ta en posesion de una casa
en el dho Barrio, y de mas de quarenta años a es-
ta parte vio que la poseio el dho don Juan Pasqual
y Juana de la Cruz [illegible] del dho don Juan
Baptista su padre y a la de este la ha poseido
hasta oy la dha Maria Ponce de Leon su hija legiti-
ma a quien vido siempre en dha casa y compañia
de sus padres que la criaron y alimentaron nom-
brandola de hija entre ellos y ella a los susodichos
de padre y madre y en esta opinion y reputacion
ha sido tenida y comunmente reputada sin haver
cosa en contrario y assi por esta razon ha estado
poseiendo la dha casa quieta y pacificamente sin
contradicion de persona alguna como es publico y no-
torio y lo que dho tiene es la verdad so cargo de su
juramento que fecho tiene lo que se afirmo y ratifico y
declaro ser de edad de cinquenta y ocho años y que
las generales de la ley no le tocan y lo firmo porque
[illegible] Saenz escrivano =

Ante mi

Juan Luis de Guadiana
Escriv.o de S. Md.

En la Ciudad de mexico a cinco dias del mes de
septiembre de mill setesientos y cinquenta y dos años la
dha Maria Ponse de Leon para la dha su
informasion presento por testigo a una muger
española que dixo llamarse Doña Petra de Sam
dobal viuda de Antonio de Arenas vesina
de esta ciudad al barrio de Santa maria la Re
donda que vive en casas propias de quien yo el
escrivano reseuí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor y la señal de la cruz en forma so
cargo del qual prometio de decir verdad y
preguntada por el thenor del pedimento dixo que
conoce a la dha Maria Ponse de Leon y a su
difunto marido y assimismo conocio a don Juan
Pasqual y a Juana de la Cruz padres de la que
la presentan desde que se save acordar por ser de
vesinos de un barrio y tambien conocio a don Juan
Gabriel y doña Mariana Ponse de Leon sus abuelos
por tales sus abuelos y que fueron de [illegible]
casilla en el barrio de Tepito y en ella conocio la de
clarante a los dhos don Juan Pasqual y Juana de
la Cruz sus padres donde havia la dha Maria Ponse de
Leon quien como su hija legitima y por su muerte la ha
posehido siempre y actualmente la esta poseyendo
sin que ninguna persona se le haia contradicho a sus
padres desde que los ha conocido que ha sido de
muchos años ni a esta parte en cuia posesion ha
estado quieta y pasificamente como tal hija le
gitima de los dhos Juan Pasqual y Juana de la
Cruz que la criaron y alimentaron nombrandola
la de hija y ella a los susodhos de padres
y madre y en esta opinion ha sido havida y
tenida y comunmente reputada sin haver

cosa en contrario y que esto es lo que save por
las razones referidas que es la verdad pu
blico y notorio publica voz y fama so cargo de su
juramento en lo que se afirmo y ratifico y declaro
ser de edad de sinquenta años y que las ge
nerales de la ley no le tocan y no lo firmo por
que dixo no saver escrivir =

Ante mi

Juan Luis de Quadrana
escrivano real

En la Ciudad de mexico a seis dias del mes de septiem
bre de mill setesientos cinquenta y dos años la dha Ma
ria Ponse de Leon muger del dho Juan [illegible] para la dha su
informasion presento por testigo a un hombre que dixo ser
español y llamarse Nicolas [illegible] de oficio de tejedor
de paños vesino de esta ciudad al barrio de Santa
Maria la Redonda de quien yo el escrivano que le
reseuí juramento que lo hizo por Dios y una señal de la
cruz en forma prometio decir verdad y preguntada por el
pedimento dixo que conoce a la que lo presenta desde que la
vio de chiquita y conocio a don Juan Pasqual Ponze de Le
on y Juana de la Cruz sus padres y ansi vez conocio a don
Juan Gabriel y doña Mariana Ponze de Leon padres del dho
don Juan Pasqual abuelos de la dha Maria Ponze a los
cuales de vista y personas fide dignas antiguas del barrio
ha sabido y save que los dhos don Juan Pasqual y
Juana de la Cruz fueron marido y muger legitimos y
tuvieron por su hija legitima a la que lo presenta y a quienes de
inmemorial tiempo a esta parte les ha visto havitar
una casilla en el barrio que llaman el Tepito
en ella se han ido subcediendo unos a otros
como verdaderos herederos de sus padres y abuelos

Por la ocupazion de la dha Maria ponze de leon que
esta pazificamente sin contradizion de persona algu
na por haverla visto siempre en ella y ocupado y
desde que se save acordar, tiene por muy cierto y sin du
da la ocuparon los dhos sus abuelos y esto lo que
save por las razones referidas y es publico y no
torio publica voz y fama y la verdad so cargo del dho
juramento en el se afirma y ratifica declaro ser
de edad de sesenta y seis años y que las generales de
la ley no le tocan y no firmo porque dixo no saver

Ante mi

Jn.º Luis [illegible]
escrivano

Auto - En la ciudad de mexico a seis dias del mes de sep
tiembre de mil seiscientos cinquenta y dos años el
Don Juan nuñez de Villavicencio corregidor de esta
ciudad por su magestad haviendo visto lo pedido por
Maria ponze de leon muger legitima de Juan Vasco Coro
nel y heredera de Don Juan pasqual ponze de leon
y heredera de Don Juan Baptista y Doña Mariana
ponze de leon cerca de que se declare por bastante
titulo en su nombre los recaudos que se trasumtaron [illegible]
te llano de una casilla que fue de sus abuelos al
barrio de santa maria la redonda y puesto de [illegible]
co, y la informazion que tiene dada de la propie
dad y posesion que ha tenido y sus padres de mas
de cinquenta años a esta parte dixo que su merced
declaraba y declaro pertenecer la dha casa y que
le pertenece a la dha Maria ponze de leon segun
dhos recaudos y esta informazion que asi mismo de
clara por titulo bastante de ella, para que en su con

formidad la posea y en ella ponga [illegible] a quien quisiere y
porque la escriptura de venta necesaria en que fuere de
interponer para su mayor validazion su autoridad y
judicial decreto quanto ha lugar por derecho y se le
entreguen estos autos originales para en guarda de su
derecho lo [illegible] y asi lo proveio mando y firmo con pare
zer de asesor

D. Juan Nuñez de Villavicencio

Lic.do [illegible]
de Quevedo

Ante mi

Joan [illegible]
escrivano

VN REAL

1692 1693

SEIS REALES

1692 1693

En el Nombre de Dios
Nuestro Señor todo Poderoso amen, sea
Notorio como Yo Maria Ponze de Leon
Muger lexitima de Juan Sarco ma-
estro de Sastre que esta presente
Vezinos de esta Ciudad de Mexico
con lisenzia autthoridad y expreso
consentimiento que ante todas cosas
pido protestando al dho mi ma-
rido para juntamente con el hazer y otor-
gar esta escriptura Jurarla y lo demas
que sera declarado, E Yo el susodho se
la doy y conzedo quan bastante de dere-
cho se requiera y sea nezesario y la abre
por firme oral en todo tiempo so ex-
presa obligazion de mi Persona y bienes
havidos y por haver, E Yo la susodha
la azepto y de ella usando ambos ma-
rido y muger juntos de mancomun a voz de
uno y cada uno de nos por si y por el todo
in solidum renunziando como renun-
ciamos las leies y derechos de la man-
comunidad division y excusion como
en ellas se contiene = otorgamos que nos

BIBL. NAT. PARIS 37

demos en vos el nombre de nuestros
herederos presentes y futuros en venta
real con efecto, a Nicolasa Polanco
muger de Miguel Marquez, conbiene a
saber una casilla baxa de piedra y
adobe que se compone al presente de dos
aposentos techados y otros dos destechados
y arruinadas del transcurso del tiempo
sus paredes, con su patio y detras de la
casa una chinampa que antiguamente
eran dos, y esta en el barrio de Copolco
en Santa Maria la Redonda a un lado de
su yglesia que por una parte lindan con
casas que fueron de Pasqual de Cepeda
y oy son de sus herederos, y por la otra
con casas de Lucas Carpintero, con todo
lo que le pertenece de entradas y salidas
usos costumbres derechos y servidumbres
y segun y como las he poseido yo la dicha
Maria ponze de leon y las poseieron
don Juan Baptista y doña Mariana
ponze de leon mis abuelos y por su fin
y muerte don Juan Pasqual ponze de leon

linderos

y Juana de la Cruz mis padres por cuyo fin
las heredé y he poseido quieta y pacifica
mente sin contradicion de persona alguna
de muchos años a esta parte como pare
sera por la ynformacion que de su propie
dad di presentando para ello el titulo
en ydioma mexicano con que las poseio
el dicho don Juan Baptista mi abuelo que
las compro de Augustin Xuarez y Juana
Augustina su muger naturales que fueron
de esta ciudad a los veinte y uno de sep
tiembre del año pasado de mill seiscien
tos y veinte y cinco, y en su confor
midad aprehendi la posecion de dicha
casa y en su virtud y con vista de
dicha ynformacion se declara perte
necerme, y que la pudiese enagenar
como titulo bastante por auto proveido
por el corregidor de esta ciudad con parecer
de asesor, a los seis de este presente
mes de septiembre refrendado de
Juan Clemente Guerrero escrivano pu
blico della que original le entrego
para titulo de dicha casa con los demas

Que le pertenecen la qual hube y here-
de de el dicho Don Juan Pasqual mi padre
y se la vendo por mia propia havida
y adquirida con justo y derecho titulo y por
libre de censo empeño hipoteca y de otra
enagenacion que no la tiene ni nunca la
ha tenido, y assi lo juro a Dios y a la cruz
porque aunque havia de constar por testimo-
nio de el cavildo con el incendio que se
origino de el tumulto que levantaron los
naturales de esta ciudad se perdieron
los libros de los censos de ella; y por
precio y quantia de ochenta pesos de
oro comun que por su valor y en que es-
tavamos concertados me da y paga y
tengo en reales de contado presente
el dicho comprador, y de el escrivano
y testigos de esta carta de que le pido
de fee; y yo el escrivano la doy como
los recivio y quedaron en su poder
realmente y con efecto.) y nos los otorgan-
tes assi lo confesamos y declaramos
que dicha cantidad es su justo precio
y valor y que no valen mas y caso que

lo valgan de la demasia le hazemos
a la compradora gracia y donacion pura mera
perfecta e irrevocable que el derecho lla-
ma inter vivos y con las insinuacio-
nes y renunciaciones en derecho necessa-
rias sobre que renunciamos las leyes fechas
en cortes de Alcala de Henares que hablan
en razon de las cosas que se compran o
venden por mas o menos de la mitad de su
justo precio y desde oy en adelante nos desis-
timos y apartamos de el derecho y accion pro-
piedad y señorio que a dichas casas hemos teni-
do y tenemos y lo cedemos renunciamos
y traspasamos en la dicha compradora
y en sus herederos para que
disponga de ellas a su voluntad como de
cosa suya propia y aprehenda su te-
nencia y posesion judicial o extrajudi-
cialmente como le pareciere y entre tanto
constituimos que la tenemos por
ella y sus inquilinos tenedores y posseedores
precarios para darsela cada que nos la
pida y con solo tener en su poder un
tanto de esta escriptura sea visto ha-
ver la aprehendido, y como leales vende-

BIBL. NAT. PARIS 39

dores nos obligamos a la euiçion segu-
ridad y saneamiento de esta venta en la
manera mas bastante en forma que por
derecho devamos ser obligados, e la que
dha cassa y lo que le perteneçe le sera
çierta y segura a la dha Nicolasa y a sus
en qualquier tiempo y que a ello ni
a parte alguna de ella saldra terçero
mexor derecho ni le sera puesto pley-
to demanda embargo ni contradiçion
alguna y si saliere y se le pusiere luego
que nos conste y seamos requeridos toma-
remos la voz y defensa del dho pley-
to y a nuestra costa lo seguiremos hasta
dexar a la compradora en quieta y pa-
çifica posesion y si ansi no lo hizieremos
le daremos y bolveremos la dha can-
tidad con mas todo lo que hubiere gastado
en mexoras y reparos de ella ansi for-
çosas como voluntarias y hallandose
mexorado que se le bolviesen [illegible]
de ella bien y llanamente sin con-
tienda de juiçio y las costas de la cobran-
ça a cuyo cumplimiento obligamos nues-
tra persona y bienes muebles y raizes

Y la dha Ysabel de Ossa hauer con sumision ex-
presa a las justiçias del Rey nuestro señor de
esta ciudad corte y audiençia real de ella
a cuyo fuero nos sometemos y renunçiamos
el nuestro propio domiçilio y vezindad ley
si convenerit de jurisdiçione y demas de
nuestro favor y defensa con la gene-
ral del derecho para que a ello nos apre-
mien como por sentençia pasada en cosa
juzgada. Y yo la dha Maria [illegible]
renunçio las leyes del emperador Justiniano
[illegible] auxilio del Veliano senatus consultus
Toro Madrid y partida y demas favora-
bles en este caso a las mugeres que me las
dio a entender el presente escrivano y
como sabidora de ellas me aparto de
su remedio y juro por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma de
hauer por firme esta escriptura agora
y en todo tiempo y de no la reclamar
ni contradezir por razon de mi dote
arras bienes parafernales ni de
ganançiales ni multiplicos ni por otra
razon que me competa alegando que pa-
ra otorgarla he sido compulsa y apre-

BIBL. NAT.

Cristo

conada ni atemorisada por el dho mi marido ni por otra enterpuesta persona en su nombre porque declaro lo otorgo de mi libre y expontanea voluntad y debaxo del dho juramento declaro no tener fecha protestacion ni reclamacion en contrario y si pareciere la revoco y del dho juramento no pedire absolucion a ningun juez ni prelado que me la pueda conceder y si se me concediere no usare della pena de perjura y de caer en caso de menos valer, y tantas quantas veces me fuere concedido y relaxado me fuere tantos juramentos hago y uno mas y todo lo qual le de mas fuerza y valor a esta escriptura = y estando presentes los dhos Nicolasa Polano y el dho Miguel Marquez acepto la dha venta y recivio comprada la dha cassa de la qual y los titulos que le pertenesen me doy por entregada sobre que renuncio leyes de la entrega y su prueva que es fecha en la ciudad de Mexico a nueve dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años = y yo el escrivano doy fee

Cristo

conosco a los otorgantes de los quales lo firmaron los dhos Juan Franco y Miguel Marquez y por las dhas Maria Ponze de Leon y Nicolasa Polano que dixeron no saber escrevir a su ruego lo firmo un testigo siendo lo Joseph de Villegas moreno libre el alferes Juan de la Vega y Antonio Ramirez de Segura vezinos de Mexico y presentes = Miguel Marquez = Juan Franco = a ruego de los otorgantes y por testigo Antonio Ramirez de Segura = ante mi Juan Luis de Guadiana escrivano real

En testimonio de verdad hago mi signo

Jn° Luis de Guadiana
Escrivano Real

En la ciudad de Mexico a once dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años estando en el barrio de Santa Maria la Redonda en la cassa contenida en estos autos que se compone de un sitio en que al presente esta fabricada una casilla con dos quartos techados y otro destechado [illegible] de la misma manera [illegible] cal con [illegible] caida y mal tratada que fue [illegible] del sitio fabricado tiene de fondo por la parte [illegible] quince varas y media y de largo [illegible] techadas, [illegible] dentro la dha casa

Escr.o

Por detras de la d.ha casa una chinampa que ceg
andole tres varas para la division y transito de una ca
que el pretense posee[n] los herederos de Pasqual de [illegible]
da, tiene la d.ha chinampa de largo veinte varas y
de ancho veinte y quatro varas, por ante mi el escriva
no y testigos Nicolasa Polanco muger legitima de Mi
guel Marquez, en virtud de la escriptura de las foxas
antes de esta requirio a Maria Ponce de Leon mu
ger de Juan Sanz le diese posesion extrajudicial
de todo lo referido y contenido en ella segun
y como se lo vendio y en su conformidad, dixo esta
presta de hazerlo y cogio por la mano a la d.ha Nico
lasa Polanco y la entro en d.ho casa y su quarto y
beneficio de las varas de su delantera y fin de las
de la chinampa y en todo ello se paseo la su
d.ha y aprehendio su posesion quieta y pasifica
mente sin contradicion de persona alguna y de ha
verse pasado assi me pidio a mi el presente escriva
no se lo de por testimonio como se lo doi en la mane
ra forma que puedo y a lugar y fee de conosales y
lo firmo el d.ho Miguel Marquez y por testigos de ma
yor testigo [illegible] Lorenzo de Viña Joseph
de Villegas Moreno vezino y Antonio Ramirez presentes

Miguel Marquez   por testigo Lorenço de bia [illegible]

Ante mi

Jph. Luis Aguadana [illegible]
Escriv.no

Sello real

SELLO SEGVNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y
TRES.

SEIS REALES

Gabriel de Mendieta Re
bollo escrivano mayor del Cavildo
Justicia y Regimiento de esta muy noble
Ciudad de Mexico certifico que haviendo visto y buscado
los libros de los censos nuevamente formados de
adelante del mill seiscientos y noventa y dos
que paran en el oficio de d.ho Cavildo donde
se registran y toma razon de los que se
imponen sobre casas y haziendas hasta oy
no halle ni parese por ellos haverse regis
trado que se aya impuesto ningun censo
que actualmente este por redimir [illegible]
razon de los posedores que se expressaran
sobre una casa baxa de piedra y adobe y su
contado lo que le perteneze y su
chinampa que es en el barrio de Santa
Maria la Redonda de esta Ciudad en
la parte que llaman Copulco a un
lado de la Iglesia de d.ho barrio
que linda por una parte con casas
que fueron de Pasqual de Sedas

de Paredes En Casas de Juan Carpinte
ro que oy Posee dha Casa Miguel Mar
quez Vez de esta Ciudad Como Albasea
y thenedor de Bienes de Micaela Polanco
Su muger quien La Vuo y Compro, de
Maria Ponze de Leon muger Legitima
de Juan Saez, y La suso dha La here
do de Don Juan Pasqual Ponze de Leon
y de Juana de La Cruz sus Padres que
La Vuuieron y heredaron asi mismo
de Don Juan Bauptista y Da Maria
Ponze de Leon sus Padres que la vuuieron
y Compraron de Augustin Suarez y Sus
na Augustina su muger. Segun Consta
Por los dhos Libros a que me Re
fiero, y Para que Conste de Pedimento
de La Parte doy el Presente en
mex.co a quinze dias del mes de Julio
de mill setesientos y nueve años = Ynduel
de Mendieta Rebollo ——

Crespo — En La Ciudad de mexico en
treynta de Julio de mill setesientos y
nueve años ante mi el escriuano y testi
gos Parecio Miguel Marquez Vecino

de esta Ciudad Maestro de texedor de
Paños, Como Albasea y thenedor de
Bienes de Micaela Polanco Parda
Libre su muger Segun Consta de testa
mento otorgado Por La suso dha so cuia
disposision fallecio su Padre en estos
de dha Ciudad a Los treynta de Julio
del año Pasado de mill setesientos y ocho ante
Joseph de Castro Sambrano ess.no R.l en el
qual Consta ser el otorgante tal Albasea y
thenedor de Bienes, declarando en el que
antes de Casarse con el otorgante hauia
tenido quatro hijos naturales, nombrados
Melchor Theresa Juana y Gertrudis de
hauiendo fallecido La dha Theresa hauia
dexado Por su hijo natural a Juan
Antonio a quienes instituia Por sus
herederos Por ser sus hijos y nieto naturales
y no tener otros herederos forsosos asendientes
ni desendientes, y que al tiempo que con
traxo matrimonio con el otorgante
ni uno ni otro tenian Caudal ninguno
de que constarse el hauian adquirido
La Casa y solar en que viuian
declarandola Por bienes de ambos

como consta de dho destram(en)to i sus clausulas
que de molas ante mi el dho Miguel Mar-
quez, i detuvo a su Señor de que doy fee
en cuia conformidad, i como tal albacea
sea i heredero de bienes de la dha su mu-
ger. Dixo que por quanto quedaron por sus
bienes unicamente una casita baja de
piedra y adove que al presente se compo-
ne de tres aposentos techados. i otros sin
techar, sus paredes, con su patio y cor-
rras de la dha casa una chinampa
en el barrio de [illegible] de Santa [illegible]
dad la redonda de esta dha ciud. a un
lado de su yglesia que por un
parte linda con casas que fueron de
Pasqual de [illegible] i oy poseen sus her(ederos)
por la otra con casas de Lucas [illegible]
tero, con todo lo demas que le tocan
y le perteneze. la qual hubo y compro el
i la dha su muger de quenta de Maria [illegible]
de Leon, muger legitima de [illegible]
[illegible] de Saltre, con licencia que le conce-
dio para ello segun se [illegible] de la
escriptura de venta en esta razon otor-
gada su data en esta dha ciudad a los

nueve de sept(iembr)e del año pasado de mill sete-
cientos y noventa y dos, ante Juan Luis de
Guadiana Ess(criba)no R(ea)l a que se remite, y les
pedio de bienes [illegible]. La venta de dha casa
con Don Juan Martinez de Lexarza [illegible]
i mercader de esta dha ciud. en cantidad de
doscientos pesos que por su valor le da y
paga en contado, con tal de que le otorgue
escritura publica de ellas, en lo qual viendo
i redundarle a efecto en la mejor via
i forma que por dro lugar aya, otorga que por
si y como tal albacea y heredero de bienes
de la dha Nicolasa Polanco su muger, y de
los herederos que van nominados, i que se a de otor-
gar aprovacion de esta escriptura [illegible] por
el B(achille)r D(o)n Melchor Lopez de Solazo Presv.
de este arzobispado por ser su esclavo
sujeto a servidumbre, Melchor uno de estos
herederos, y Don Blas Mexia asi mismo ve-
zino i mercader de esta ciudad por ser otra
[illegible] su esclava nombrada Juana
heredera [illegible] por lo que toca a el dho Juan
como tambien, por lo que toca a el dho Juan
Antonio, nieto de dha difunta. [illegible]
heredera. [illegible] por estar a cargo del
dho Don Blas Mexia su educacion y
crianza, quienes deven ponerse como
amos legitimos de los [illegible]. Las

casas de pesos que le tocaren liquidos de des
sidos los gastos del funeral y entierro y de
mas consernientes, y la parte que le toca
al otorgante que es la mitad del principal
del valor de dha casa por ser los unicos h[erederos]
que an quedado, y de que an de otorgar renuns[ias]
aprouaciones al pie de esta escriptura de la
canttidad de pesos que le tocaren y cada uno
recibiere, que vende e venta real desde oy y para
siempre jamas para el dho Don Juan Mar
tinez de Lexarzar que esta presente para
el, sus herederos y subsesores, y quien su dere[cho]
representare en qualquier manera la refe
rida casilla de tierra deslindada y de la
varada que es en esta dha ciudad en dho bar
rio de Santa Maria, con todo lo que le
perteneze de echo y de derecho sus entradas y
salidas usos costumbres derechos y servidumbres
y segun y como la poseyeron el dho otorgante
y su muger difunta y poseyeron sus antese
sores, y por presio y quantidad de los dhos
doscientos pesos de oro comun en reales
que por su valor le da y paga dho compra[dor]
en mi presencia y de los testigos de esta
carta de que me doi fee, y yo el
susodho las vy de como pasaron a[nte]

poder del otorgante en reales contados a su sa
tisfacion, y mediante ello entrego el susodho
se desiste y aparta del dho accion propiedad
7. y señorio que a dha casa tenia, y lo cede re
nuncia y transfiere en el dicho comprador, y
declara que la dha casa es el justo presio
y valor della y que no vale mas, y caso que
lo valga de su demasia y mas valor le haze
grasia y donacion a dho comprador pura mer
a perfecta e irrevocable que el dro llama
inter vivos valedera para siempre jamas
sobre lo qual renuncia las leyes del orde
namiento real fhas en Cortes de Alcala
de Henares que hablan en razon de las
cosas que se compran o venden por mas
o menos de la mitad de su justo presio
y valor y el remedio de los quatro años en
ellas declarados para no poder pedir recision
del contrato ni alegar dolo o engaño contra
su verdadero valor, y que las dhas casas se
hallan libres de ningun censo gravamen ni
hipoteca como consta del testimonio dado por Ga
briel de Mendoza Revollo escriuano mayor
del cabildo justicia y regimiento de esta
dha ciudad que original exhibe ante mi el
presente escriuano para que lo ponga en
mi registro y vaya por principio de los
traslados que de esta escriptura se dieren

Vd. Le da el Poder que de dro. se Requiera y
sea nesesario Para que pueda tomar y aprehen-
der la thenencia y Posesion de dha Cassa Ju-
dicial o extrajudicialmente como le pare-
ciere y en el ynterin que lo haze se cons-
tituye el y sus herds. y subcesores y los de la dha
su muger Por sus Ynquilinos thenedores y po-
seedores. Para le acudir con ella cada que
se le Pida y Valer tomarlas adquirido en
virtud de esta escripss. que me Pide a mi el
Presente sso. Leido y entendidos en una
Vista las an Poseydo que le entregan, y
como tal vendedor se obliga y obliga los
Bienes de la dha su muger de juntas a la
eviccion seguridad y saneamiento de esta
Venta en tal manera que dha Cassa le sera
Propia havida y adquirida con justo y dero. ti-
tulo, y que a ella ni Parte alguna le sera
Puesto Pleyto embargo ni contradicion por
Persona ninguna, y casso que lo tal subceda
Luego que de ello conste y sea Requerido
el o sus herds. y subcesores y los de la dhas
su muger, Por sus Ynquilinos thenedores y
Poseedores. tomaran la voz de senza del
dho Pleyto y lo seguiran y feneseran
a su costa. en todas instancias y sentencias hasta
dexar a dho comprador en quieta y

Pasifica Posesion y si saneamiento no pudie-
re de dar y volvera los dhos doscientos Pesos
que assi le a dado en contado, con mas todos
los costos daños yntereses y menoscavos que
se le siguieren y Recrecieren en dho Litigio
mejoras, Lavores y Reparos que hiciere en dha
en dha Cassa de suerte lo que se Requiere de
Pruebas en su simple juramento de dho
comprador sin otra de que le Releva que
Para su cumplimiento se obligo con su
Persona y Bienes havidos y Por haver y con
ellos se sometio al fuero y Jurisdn. de las
Justicias de su Magd. de qualesquier partes
que sean en lo general a las de esta
dha Ciud. su Corte y Audiencia Real de
ellas con Renunciacion del suyo domi-
cilio y Vezindad Ley si convenerit de la
Jurisdicion de su fuero y de senza con la
General de los dros Para que a lo dho le
compelan y apremien como por sen-
tencia Pasada en cossa Juzgada = y
Presentes los dhos. Br. Dn. Melchor de
Olaso, y Dn. Blas mexia de Vera
y Pordos como amos de los dhos Melchor
mulato esclavo de dho Br. y Juana
esclava del dho Dn. Blas mexia y

BIBL. NAT. PARIS 46

Por lo que toca a ditho Juº Xrnal, medio de las ditha difunta Libre i que Corre a Su Cargo Su Crianza y educaçion, y no tener Personas Para Poder otorgar esta escriptª Por Ser los demas Esclauos de los Susodhos, y no Poder Parecer Por lo que les toca otorgan que las aprueban i Ratifican Segun y Como Se Contiene y Reçiuen de ditho Miguel Marquez treynta y dos Pesos Seis tomines y medio que deuen hauer los tres Interesados a Razon de diez y Siete tomines y medio Cada Vno, Como asimismo dho Bᵉˡ Reçiue del Susodho quarenta y Un Pesos que huuo de Costo el funeral y Entierro de dha Nicolasa Blanco que ditho Lo dio el dho Melchor Su Esclauo y Los Reçiuen en mi Presencia y de los testigos de que doy fee. I de Como Passaron a Su Poder en Reales Contados a Su Satisfaçion = I Presente el dho Don Juan Martinez de Lexarzar otorga asi mismo que aceptaba esta escriptura Segun i Como Se Contiene i de la dha Casa Chinampa i Sus titulos Se dio Por entregado a Su Voluntad Sobre que Renunçio Leyes de la entrega i Prueba Como en ellas Se Contiene i lo firmaron todos los otorgantes

a quienes doy fee Conozco Siendo testºs de oir Don Pedro Vorrega, Andres Renero i Juan Andres de Oliuares Presentes = Bᵉˡ Melchor Lopez de Haro = Nicolas Mexia = Juan Martinez de Lexarzar = Miguel Marquez = ante mi Joseph Diez Hortuño ssnº de Su Magd y Real Provª

Saque Para el Comprador Dia de Su otorgamtº que Va en seis foxas la Primera y esta que lo es y demas de papel del Sello Segundo. I las demas del Comun de que doy fee. Entre 4 y medio = Bᵉˡ Carabeo = Vale = testado = no Vale

Dos Pesos Cero = = En testimº de Verdad

Joseph Diez Hortuño Ssnº Real

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

BIBL. NAT. PARIS SERVICE PHOTOGRAPHIQUE 47

Vendas

Venta

De Una Carta Chiranga al Barón de Dassa la Redonda que otorgó Miguel el Marqués por sí y como marido y [illegible] de [illegible] su muger [illegible]

a favor

de D. Juan Martínez de Lexarreta en precio de 100 £ en contado

en f 43

Collection E. Eug. GOUPIL à Paris
N° 114.
Ancienne Collection J. M. A. AUBIN

BIBL. NAT. PARIS
SERVICE PHOTOGRAPHIQUE

BIBL. NAT. 5.0